

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Hacienda:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales decretos de personal.

Otro modificando el Reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de Obras de puertos de 17 de Julio último.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden circular prorrogando el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1903 y dos quintas partes del cupo de 1902.

**Administración central:**

**Ministerio de Gracia y Justicia.**—Estadística de derechos reales, con exclusión del de hipotecas, constituidos y modificados; año 1901, Sección primera.

**Dirección general de los Registros.**—Acuerdos del Tribunal de oposiciones á Aspirantes á Registros y lista de los opositores aprobados en el primer ejercicio.

**Ministerio de Estado.**—Noticia mensual del mercado de cereales de Odessa.

**Ministerio de Agricultura.**—**Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.**—Aclaración á la Real orden concediendo pensiones á obreros.

**Dirección general de Obras públicas.**—Concesión de aprovechamiento de un salto de agua en el río Segura.

**Ministerio de la Guerra.**—**Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Aragón.**—Relación de ajustes.

**Ministerio de Marina.**—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Instrucción pública.**—**Universidad Central.**—Aviso á los opositores á Cátedras de los Institutos de Reus y Soria.

**Ministerio de Hacienda.**—**Dirección general de la Deuda.**—Señalamientos de pagos á las Clases pasivas.

**Banco de España.**—Su situación en 26 del actual.

**Administración provincial:**

**Agencia ejecutiva de contribuciones de Murcia.**—Providencia de apremio.

**Administración de contribuciones de Barcelona.**—Relación de Médicos que han obtenido patente para el actual ejercicio.

**Universidades de Salamanca y Santiago.**—Beca y Ayudantía vacantes.

**Audiencia territorial de Sevilla y Delegación de Hacienda de la Coruña.**—Subastas.

**Administración municipal:**

**Ayuntamiento de Barcelona.**—Subasta de empedrado.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

**Anuncios oficiales:**

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Sociedad minera «San Cayetano» (Junio y Julio de 1903).

Hidro-eléctrica del Duero (Junio y Julio de 1903).

**PARTE NO OFICIAL**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Laspra, á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Presidente de la territorial de Las Palmas.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Adolfo Astudillo, á D. Mariano Laspra y González Alberú, Presidente de la provincial de Valladolid.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Darío Ulloa, á D. Miguel Rodríguez Bériz, que sirve igual cargo en la de las Palmas.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre de 1902;

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Miguel Rodríguez, á don Antonio Martínez Torres, Magistrado de la provincial de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

*Méritos y servicios de D. Antonio Martínez Torres.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1870, ejerciendo la profesión en Baeza, desde el 23 del mismo mes y año, hasta igual día de Septiembre de 1872. Ha sido Fiscal municipal del mismo punto desde Junio de 1870 á Diciembre de 1871.

Por los méritos contraídos en 1878 con motivo de la inundación de Torrox, se le concedió el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con la Cruz de segunda clase.

En 23 de Diciembre de 1872, se le nombró para la Promotoría de entrada de Astudillo, de la que tomó posesión en 23 de Enero de 1873.

En 17 de Marzo siguiente, se le trasladó á la de Montilla, tomando posesión en 15 de Abril.

En 28 de Enero de 1874, se le trasladó á la de Aguilar; electo.

En 3 de Febrero, se le nombró para la de Siles.

En 28 del mismo mes, se le nombró para la de Torrox, tomando posesión en 29 de Marzo.

En 3 de Abril de 1879, se le trasladó, á su instancia, á la de Medinasidonia, de la que tomó posesión en 3 de Mayo.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de dicho año, nombrado para el Juzgado de Bute, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril.

En 7 de Enero de 1884, trasladado al de Medinasidonia.

En 7 de Noviembre de 1888 fué promovido á la plaza de

Abogado Fiscal de la Audiencia de Algeciras, posesionándose en 1.º de Diciembre siguiente.

En 24 de Julio de 1892, nombrado para igual cargo de la de Murcia; tomó posesión en 24 de Agosto.

En 22 de Mayo de 1893 trasladado, accediendo á su solicitud, á la misma plaza de la de Cádiz; tomó posesión en 19 de Junio.

En 16 de Mayo de 1898, promovido en el turno primero á Teniente Fiscal de la de Cuenca; posesión en 13 de Junio siguiente.

En 19 de Agosto siguiente, nombrado Juez de Loja; posesión en 17 de Septiembre inmediato.

En 26 de Septiembre de 1900 promovido en turno tercero á Magistrado de la Audiencia de Cádiz, cargo del cual tomó posesión en 9 de Octubre siguiente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso segundo del art. 13 de Mi Decreto de 23 de Diciembre del año último, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Modesto Zapata y Pascual, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Augusto González Besada.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de Mi Decreto de 15 del actual, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Jorge de la Vega Flaquer, Jefe de Negociado de primera clase de la suprimida Dirección general de la Deuda pública.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Augusto González Besada.**

Á propuesta del Ministro de Hacienda y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891;

Vengo en disponer que el Ordenador de Marina don

Carlos de Saralegui y Medina desempeñe el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento de Cartagena, que se halla vacante por ascenso de D. Maximino Salguero, que la servía.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Augusto González Besada.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante á D. Federico Castellero y Cepeda, Jefe de Administración civil de cuarta clase de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por fallecimiento de D. Manuel Rico y Gil:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Pascual Dihinx y Azcárate.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

Resultado vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Pascual Dihinx y Azcárate:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Antonio Esquivias y Pérez.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 17 de Julio último, por el que se aprobó el Reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de obras de puertos, se han elevado numerosas instancias y reclamaciones de dichas Corporaciones, de las Cámaras de Comercio y de entidades y funcionarios pertenecientes á las primeras, en súplica de reformas en el indicado Reglamento, que si bien no afectan á lo más esencial de lo preceptuado en el mismo, se relacionan con detalles de relativa importancia, consignados en algunos de sus artículos.

Se refieren las peticiones de las Cámaras de Comercio á la disminución del número de sus vocales en las Juntas de puertos, que estando representadas por cinco de sus individuos, con sujeción al Reglamento de 11 de Enero de 1901, se han reducido á tres en el último, en los puertos donde existan aquellos organismos; y á dos en donde éstos no existan, en lugar de los que se preceptuaban en el anterior. Las Cámaras de Comercio, por su composición y por sus funciones, así como por los intereses que representan, las hacen acreedoras á figurar de modo especial en las Juntas de obras de puertos, de suerte que su gestión y legítima influencia en éstas, ya que no sean parte principal en ellas, pondere y equilibre las representaciones de las demás entidades que han de pertenecer á dichos Centros. Son, pues, atendibles las razones en que se apoyan las enunciadas solicitudes y debe restablecerse en las Juntas de puertos la representación numérica que anteriormente tenían las Cámaras de Comercio en dichos organismos.

Otro de los artículos que deben ser reformados en el nuevo Reglamento, es el relativo á la adjudicación de las obras y servicios que por medio de público concurso ejecuten ó adquieran las Juntas de puertos. Pueden

ser, y generalmente son, dichos concursos de gran importancia y trascendencia por la calidad de las obras y servicios correspondientes, y facultándose en dicho sistema á la Administración para elegir de las proposiciones que se presenten la que mejor conceptúe satisfaga á las condiciones impuestas en cada caso y aun á rechazar todas ellas, debe coonestarse tal libertad con la mayor importancia de los centros que las informen y que decidan de la adjudicación del servicio. Por ello se establecieron reglas precisas para tales casos en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883; y dichas reglas deben prevalecer en lo sucesivo.

Entre las varias instancias antes citadas, existen las de funcionarios de todas las clases, pertenecientes á dichas Juntas, para que no se altere la relativa estabilidad que antes existía para dichos empleados. La obligada permanencia en los empleos de los que no poseen especiales condiciones para su obtención, si bien privan de libertad en la separación, que debe corresponder á la que existió para su nombramiento, es, sin embargo, prenda de aplicación y de celo en el desempeño de sus cargos; y de mejora en el servicio, que de seguro no habría de obtenerse con la variabilidad del personal, probable y correspondiente á la de las Juntas.

Las funciones encargadas á los empleados deben, por tanto, hallarse garantizadas con la de la seguridad en las mismas, debiendo preceder á la separación ó cesantía la de formación del expediente que corresponda.

Por último, la Junta de obras del puerto de Barcelona y la Cámara de Comercio de dicha localidad, en vista del Reglamento de 17 de Julio en el que no aparece confirmada la especialidad del que ha regido para la primera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1899, y declarado en vigor por el art. 58 del general de 11 de Enero de 1901, solicitan la permanencia de su especial organización y que esto se declare para lo sucesivo, así como el aumento de dos Vocales de la Cámara de Comercio en su representación en la Junta del puerto.

Las particulares circunstancias que en el puerto de Barcelona concurren, y que le fueron reconocidas al dictarse el citado Decreto de 1899, acordado en Consejo de Ministros; el Real decreto de 8 de Junio de 1900, también de acuerdo con el indicado Consejo, por el que se ampliaron las facultades de la Junta, facilitando su gestión respecto á los transportes y tarifas en las vías del puerto, y para la formación de particulares Reglamentos; el artículo antes citado del Reglamento general aprobado para dichos organismos en 1901, por el que se confirmó dicha especialidad, después de oído el Consejo de Estado; y las existencias de diferentes Centros de aquella capital, distintos de los que en otros existen, que deben concurrir á la constitución de la Junta de obras de aquel puerto, así como la conveniencia de que formen parte de ellas mayor número de representantes del Comercio que los que actualmente cuenta; y de la Liga Marítima Española, que lo ha solicitado á semejanza de lo mandado para las demás Juntas de puertos; constituyen razones legales y de conveniencia para la mejor gestión de aquellas obras y servicios, que valoran y aconsejan el atender á las mencionadas instancias, decretando vigente para la Junta del puerto de Barcelona el Reglamento aprobado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1899, sin que esto impida la aplicación de los demás preceptos del general vigente para todas las Juntas de puertos; disponiéndose sean tres los Vocales que en dicho Centro representen á la Cámara de Comercio, y que asimismo asista á dicho organismo la representación de la Liga Marítima Española.

Las enunciadas modificaciones en el Reglamento para el régimen de las Juntas de obras de puertos, aprobado en Julio último, no alteran en lo más esencial, como antes se expone, los preceptos del mismo, que, por regla general, son los del aprobado en 11 de Enero de 1901; y continuando en vigor las demás prescripciones del nuevo Reglamento, ínterin la experiencia no aconsejase su variación en bien del servicio, bastará que se puntualicen las indicadas en los respectivos artículos, para que las Corporaciones que en nombre y representación del Estado dirigen y administran las obras y servicios de los puertos del mismo, cuenten con las nuevas reglas que mejor se han considerado para su organización y régimen.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad por lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

**Rafael Gasset.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Vengo en disponer:

Que en el Reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por el Real decreto de 17 de Julio último, se hagan las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se restablece la composición de las Juntas de Obras de puertos, determinada para el número y clase de sus Vocales electivos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento aprobado por el Real decreto de 11 de Enero de 1901, agregando el representante de las Sociedades obreras, en el caso á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de este año.

Art. 2.º La adjudicación de las obras y servicios que se realicen en público concurso por las Juntas de puertos, se ajustará á lo dispuesto para estos casos en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, sustituyéndose por esta prescripción la del párrafo tercero del art. 28 del Reglamento últimamente aprobado.

Art. 3.º La separación del personal que nombre la Comisión ejecutiva de las Juntas de obras de puertos, no siendo por supresión de plaza, se hará mediante formación de expediente, modificándose en este sentido lo prescrito en el caso 3.º del art. 39 del citado Reglamento.

Art. 4.º Continuará vigente la organización y facultades de la Junta de obras del puerto de Barcelona, con sujeción al Reglamento aprobado para dicha Corporación por Real decreto de 23 de Mayo de 1899 y á lo dispuesto en el de 8 de Junio de 1900; representando á la Cámara de Comercio, en la misma, tres Vocales de las clases respectivas de la industria, del comercio y de la navegación pertenecientes á dicho Centro, y aumentándose otro Vocal delegado de la Liga Marítima Española. Se aplicará para todos los demás preceptos que no figuran en dicho Reglamento los que se hallan aprobados en el general, á todas las Juntas de puertos, y que puedan serles aplicables.

Art. 5.º Con las antedichas modificaciones continuará vigente lo mandado en las demás prescripciones del Reglamento para el régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por el Real decreto de 17 de Julio del corriente año.

Art. 6.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones de detalle que conceptúe procedentes para la aplicación del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares, á fin de que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1903 y dos quintas partes del cupo de 1902 que quedaron en caja para incorporarse á aquéllos, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 30 de Noviembre.

2.º Los mozos del cupo de 1903 que, con arreglo á lo prevenido en la Ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 27), queden en caja para incorporarse á cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1904, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminarán á las tres de la tarde los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor .....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

II.—Derechos reales, con exclusión del de hipotecas, constituidos y modificados.—Año de 1901.—Sección primera.

RESUMEN	NÚMERO Y ESPECIE DE LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS										
	1 USUFRUCTO	2 USO y habitación.	3 Servidumbre.	4 CENSOS				5 Arrendamiento.	6 CARGAS ó pensiones	7 OTROS DERECHOS REALES no comprendidos en las casillas precedentes	8 NUMERO TOTAL de los derechos reales constituidos.
				Enfiteútico	Reservativo.	Consignativo.	Vitalicio.				
Alava.....	7	»	4	1	»	»	»	22	»	»	34
Albacete.....	25	1	1	»	3	»	»	18	1	1	50
Alicante.....	143	26	19	2	»	»	»	82	»	2	274
Almería.....	11	1	2	»	1	»	1	36	»	»	52
Ávila.....	25	1	»	»	»	»	»	6	3	1	36
Badajoz.....	49	4	2	2	6	»	2	27	1	51	144
Baleares.....	339	23	215	27	88	1	9	22	15	8	747
Barcelona.....	418	3	55	439	49	5	3	181	4	2	1.159
Burgos.....	16	1	1	2	»	»	»	1	1	»	22
Cáceres.....	42	»	»	1	»	»	»	4	2	»	53
Cádiz.....	15	1	6	1	11	12	3	38	16	4	106
Canarias.....	49	»	2	»	»	»	1	51	»	9	112
Castellón.....	21	3	17	»	1	11	»	90	1	»	144
Ciudad Real.....	37	2	3	1	»	»	»	5	»	7	55
Córdoba.....	63	4	3	»	19	1	»	51	4	1	146
Coruña.....	5	»	6	23	3	13	»	14	1	1	66
Cuenca.....	2	»	»	»	»	»	»	3	»	1	6
Gerona.....	124	2	29	105	»	»	1	19	3	11	294
Granada.....	22	»	5	24	2	1	1	24	11	1	91
Guadalajara.....	82	1	»	»	»	»	»	6	2	»	91
Guipúzcoa.....	11	»	2	»	2	»	»	17	1	»	33
Huelva.....	5	4	3	1	»	8	»	21	»	»	42
Huesca.....	26	»	2	5	»	»	»	52	»	»	85
Jaén.....	179	1	3	8	10	3	»	33	3	3	243
León.....	7	»	2	3	»	»	1	9	»	3	25
Lérida.....	268	14	6	11	2	1	1	48	3	»	354
Logroño.....	22	»	2	»	1	»	»	5	12	»	42
Lugo.....	1	»	»	5	3	2	»	22	»	»	33
Madrid.....	123	1	11	4	»	»	1	31	1	3	175
Málaga.....	87	2	2	1	7	2	2	49	5	5	169
Murcia.....	146	3	8	5	5	2	»	82	2	3	253
Navarra.....	4	»	2	»	18	9	4	62	6	2	107
Orense.....	35	»	»	»	»	»	»	2	»	17	54
Oviedo.....	65	»	7	42	»	»	»	40	5	»	159
Palencia.....	24	1	»	3	»	»	1	5	»	23	57
Pontevedra.....	4	»	1	»	»	»	»	23	»	1	30
Salamanca.....	34	»	3	»	»	»	»	4	»	»	41
Santander.....	19	1	1	»	»	»	»	22	1	»	44
Segovia.....	7	1	2	»	»	»	»	2	2	1	15
Sevilla.....	54	»	19	1	1	»	»	64	4	2	145
Soria.....	18	1	»	1	»	1	»	1	11	3	36
Tarragona.....	78	3	34	7	6	3	»	86	»	»	217
Teruel.....	17	»	6	1	»	»	»	15	»	»	39
Toledo.....	28	»	4	»	»	3	1	13	4	»	53
Valencia.....	221	7	23	»	3	»	»	116	1	6	377
Valladolid.....	48	»	1	1	1	1	»	18	3	25	98
Vizcaya.....	6	»	1	1	4	1	2	31	1	»	47
Zamora.....	15	»	4	»	»	»	»	6	1	1	27
Zaragoza.....	78	»	3	1	»	2	»	40	»	4	128
TOTAL.....	3.125	112	522	730	243	80	34	1.619	131	205	6.801

Sección segunda.

RESUMEN	MODIFICACIONES EN LOS DERECHOS REALES ANTERIORMENTE INSCRITOS											
	1 POR RECONOCIMIENTOS		2 POR REDENCIONES		3 POR REDUCCIONES		4 POR SUBROGACIONES		5 POR TRANSMISIONES Ó CESIONES		6 TOTAL	
	NUMERO de reconocimientos	IMPORTE DE LOS MISMOS — Pesetas.	NUMERO de redenciones.	IMPORTE de los capitales redimidos — Pesetas.	NUMERO de reducciones.	IMPORTE de las reducciones hechas en las capitales. — Pesetas.	NUMERO de subrogaciones.	IMPORTE de los capitales. — Pesetas.	NUMERO de ellas.	IMPORTE de los capitales. — Pesetas.	NUMERO de las modificaciones operadas en los derechos reales	IMPORTE de sumas de sus capitales. — Pesetas.
Alava.....	3	2.062,50	6	5.370	»	»	»	»	11	38.889,33	20	46.321,83
Albacete.....	»	»	3	5.166	»	»	»	»	1	937,50	4	6.103,50
Alicante.....	»	»	21	9.370,16	»	»	2	7.925	67	597.536,05	90	614.831,21
Almería.....	»	»	2	7.208	8	16.849,71	5	22.091,41	37	224.416,75	52	271.565,87
Ávila.....	»	»	15	65.796,28	»	»	»	»	11	41.382,33	26	107.178,61
Badajoz.....	23	5.817,66	127	80.885,82	»	»	7	54.586	222	830.134,03	379	971.423,51
Baleares.....	3	1.680,45	166	83.002,65	»	»	»	»	234	1.164.272,12	493	1.248.955,22
Barcelona.....	43	49.674,21	477	1.188.134,62	14	34.154,49	1	48.500	2.210	6.325.368,75	2.745	7.645.832,07
Burgos.....	»	»	1	18.000	»	»	»	»	15	52.786,64	16	70.786,64
Cáceres.....	»	»	7	4.305,08	»	»	»	»	17	100.608	24	104.913,08
Cádiz.....	3	13.752,27	208	399.731,72	1	2.500	1	500	92	316.278,57	305	732.762,56
Canarias.....	»	»	10	10.052,90	»	»	»	»	33	126.309,36	43	136.362,26
Castellón.....	»	»	8	8.693,40	»	»	»	»	187	129.431,44	195	138.124,84
Ciudad Real.....	»	»	2	275	»	»	»	»	15	37.589,46	17	37.864,46
Córdoba.....	2	11.099,66	127	397.983,45	»	»	3	8.300	107	336.312,65	239	753.695,76
Coruña.....	»	»	29	17.376,10	1	3.500	2	15.100	143	266.074,30	175	302.050,40
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	40.273,50	1	40.273,50
Gerona.....	6	3.926,65	81	110.099,34	»	»	1	233,33	563	1.458.020,78	651	1.572.280,10
Granada.....	19	60.499,44	56	47.762,56	»	»	»	»	491	377.590,61	566	485.852,61
Guadalajara.....	1	17.750	2	3.822,32	1	533,25	»	»	4	21.212,50	8	43.314,07
Guipúzcoa.....	»	»	37	80.063,10	1	5.000	1	5.000	127	537.437,45	166	627.500,55
Huelva.....	»	»	19	2.544,70	1	35.000	1	10.000	22	48.497,95	43	96.042,65
Huesca.....	»	»	1	941	»	»	»	»	145	161.222,36	143	162.163,36
Jaén.....	»	»	320	98.551,71	»	»	1	750	197	515.749,97	518	615.051,68
León.....	»	»	1	12.500	»	»	»	»	5	11.500	6	24.000
Lérida.....	1	25.000	28	19.073,66	»	»	1	1.040	150	300.142,80	180	345.256,46
Logroño.....	»	»	2	382,50	»	»	1	484,37	15	44.476	18	45.342,87
Lugo.....	4	2.203,12	6	1.543,02	»	»	2	725	29	24.845,99	41	29.317,13
Madrid.....	2	10.768,21	92	485.004,86	2	3.395	2	80.850,50	134	2.548.345,13	232	3.128.363,90
Málaga.....	1	1.375	40	41.448,32	»	»	»	»	58	203.961,74	99	246.785,06
Murcia.....	2	2.881	64	169.077,44	»	»	14	45.256,50	96	1.537.760,06	176	1.754.975
Navarra.....	6	10.083,81	14	26.646,24	4	18.300	2	5.237,30	112	232.733,59	138	293.000,94
Orense.....	»	»	4	12.396,25	»	»	»	»	5	4.950	9	17.346,25
Oviedo.....	4	3.060	10	13.058	4	3.345,83	1	306	1.122	151.180	1.141	170.949,83
Palencia.....	3	14.691,35	4	1.348,10	»	»	1	1.250	16	156.103,58	24	173.393,03
Pontevedra.....	»	»	2	5.710	»	»	1	1.250	46	49.667,72	49	56.627,72
Salamanca.....	»	»	3	35.373,50	»	»	1	28.000	9	133.775	13	197.448,50
Santander.....	»	»	2	34.500	»	»	»	»	9	124.425	11	158.925
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	7	24.460,50	7	24.460,50
Sevilla.....	4	1.251,35	310	252.986,76	3	821,42	»	»	419	388.544,02	736	641.603,55
Soria.....	»	»	4	8.125	»	»	»	»	4	2.621,66	8	10.746,66
Tarragona.....	3	2.901,99	59	100.853,10	5	15.242	1	6.900	299	634.867,94	367	760.765,93
Teruel.....	1	224	5	4.620,50	»	»	»	»	30	173.260,16	36	178.104,66
Toledo.....	»	»	8	21.751,81	»	»	»	»	20	208.689,36	28	230.441,17
Valencia.....	1	6,25	99	36.714,09	»	»	»	»	158	712.693,85	258	749.414,19
Valladolid.....	»	»	27	34.208,40	»	»	1	2.500	37	104.974,50	65	141.682,90
Vizcaya.....	5	2.862,50	14	15.345,03	»	»	1	9.000	78	207.882,50	96	23.5090,03
Zamora.....	»	»	10	4.155	»	»	»	»	15	99.981,71	25	104.136,71
Zaragoza.....	»	»	9	2.619,93	»	»	13	88.260	1.608	474.627,25	1.630	565.507,18
TOTAL.....	140	243.571,42	2.542	3.984.877,42	45	138.641,70	67	444.045,41	9.431	22.302.802,46	12.225	27.113.938,41



**Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.**

**Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á Registros de la Propiedad.**

Este Tribunal de oposiciones ha acordado lo siguiente:  
 Primero. Convocar para el segundo ejercicio á los opositores aprobados, por el orden con que han actuado en el primero, según expresa la adjunta lista.

Segundo. Señalar para dicho segundo ejercicio los días 12 del próximo mes de Octubre y siguientes, entendiéndose llamados cada uno de esos días, mientras otra cosa no se disponga, 30 opositores, los cuales habrán de hallarse dispuestos á practicarlos en el local de la Dirección, á las doce y treinta minutos.

Tercero. Que para la práctica de los trabajos en que consiste dicho ejercicio, según el art. 11 del Reglamento de oposiciones, los Aspirantes tendrán presente:

1.º Que en todo caso el documento que se les entregue se supone extendido en el papel del timbre correspondiente, y diligenciado en cuanto á la liquidación y al pago del impuesto de derechos reales. Esto no obstante, el opositor podrá, si quiere, practicar también todas las operaciones referentes á la liquidación de los impuestos.

2.º Que si el documento adoleciese, á juicio del opositor, de falta subsanable, se supone que el interesado solicita anotación preventiva.

3.º Que además de los asientos correspondientes en las hojas de los libros Diario y del Registro de la propiedad, que se faciliten á los opositores, podrán éstos hacer en pliego aparte, si lo estiman conveniente, las observaciones que consideren pertinentes sobre los fundamentos de sus respectivos trabajos.

4.º Que podrán llevar consigo los textos legales necesarios para este ejercicio, sin perjuicio de que se les facilitarán los que hubiere en la Dirección, si no estuvieren previamente pedidos por otros Aspirantes de número anterior.

Cuarto. Que para la lectura de los trabajos de los opositores se señalarán los días, hora y local en que aquélla haya de efectuarse.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.  
 Madrid 23 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Rafael de la Escosura.

**Lista de los opositores aprobados en el primer ejercicio.**

- 1 D. Fermín Díaz Fernández.
- 2 Guillermo Martín Forero.
- 3 Emilio Guerrero Torres.
- 4 José Santías Terreros.
- 5 Nicolás Muñiz Prada.
- 6 Ildelfonso Riarola Giráldez.
- 7 José Mendoza Ruiz.
- 8 Jesús Murciano Moreno.
- 9 José Salgado Bienpica.
- 10 Benito Vincueira Albacete.
- 11 Francisco López de Lara.
- 12 Juan Montero Garciaconde..
- 13 Francisco Salas Abella.
- 14 Salvador Tormo Lordá.
- 15 Aureliano Armero Martínez.
- 16 Crisanto Montero Pradas.
- 17 José Duro Collantes.
- 18 Juan Díaz Pozuelo.
- 19 Enrique Barrachina Pastor.
- 20 Florencio Marco Pérez.
- 21 Antoni Hernández Pérez.
- 22 Francisco Benavente Sánchez.
- 23 Casto Benavides Marco.
- 24 Rafael Echevarría Higuera.
- 25 Aurelio Delgado Alcalá.
- 26 Mariano Linés Villarejo.
- 27 José González Roncán.
- 28 Julio Ortega San Inigo.
- 29 Marcial Sequeira Montero.
- 30 Joaquín Navarro Carbonell.
- 31 Baldomero Rodríguez.
- 32 Antonio Porto Salmonte.
- 33 Miguel Siles Benavides.
- 34 Juan Hidalgo Merello.
- 35 Eduardo Belver González.
- 36 Ricardo Alonso López.
- 37 José Cazorla Salcedo.
- 38 José Chuliá Ferrándiz.
- 39 Mariano Aguilar Linares.
- 40 Aquilino Pinto de Castro.
- 41 Juan Plá y Zubiri.
- 42 Julio Cortey Maurich.
- 43 Ramón Gayoso Arias.
- 44 Juan Delgado Sánchez.
- 45 Miguel Silvestre Jimena.
- 46 Claudio Rodríguez Porrero.
- 47 Andrés Macho Monzón.
- 48 Nicasio Velayos Velayos.
- 49 Francisco García Mamely.
- 50 Joaquín Giráldez Riarola.
- 51 Severo Moreno Somoza.
- 52 Arturo Pérez Prieto.
- 53 Félix Carazon y Licerias.
- 54 José Labando Martínez.
- 55 José Torre Añel.
- 56 Teófilo Borralló Salgado.
- 57 Manuel Bermúdez Trasmonte.
- 58 Francisco Piqueras Causa.
- 59 José López Frías.
- 60 Julio Salinas Romero.
- 61 José del Castillo Martínez.
- 62 Arturo Estévez Alvarez.
- 63 José Bulnes Trespacios.
- 64 Fidel Alique Sáiz.
- 65 Román Barco de Juan.
- 66 Antonio Ruiz Baza.
- 67 Vicente Orellana García.
- 68 Antonio Benítez Donoso.
- 69 Rafael López Carbonero.
- 70 Mariano López y López.
- 71 José Balbuena Montero.
- 72 José Aldrich Pagés.
- 73 José González Miranda.
- 74 Luis González Aracil.
- 75 Manuel Ortega Baeza.
- 76 Julio Fernández Feijóo.
- 77 Daniel Esteller Boch.
- 78 Juan Jiménez García.
- 79 Francisco Acosta Casquet.
- 80 Manuel Cauvet Puyol.
- 81 Antonio Barandiarán Boldarain.

- 82 D. Domingo Tarrío Novoa.
- 83 Santiago Villa Gallego.
- 84 Enrique García Herreros.
- 85 Constantino Calvo Cambón.
- 86 Fausto Franco González.
- 87 Enrique Vilellas Santaliestra.
- 88 Dario Jiménez Conde.
- 89 Manuel Gómez Torga.
- 90 Robustiano Cabeza Fernández.
- 91 José Iglesias Fernández.
- 92 Sebastián Robles Torres.
- 93 Jacobo Iglesias Chaos.
- 94 Raimundo Fisac Lozano.
- 95 Mariano Valenciano Maceres.
- 96 Antonio Bravé Ruiz.
- 97 Celestino Arenal Gómez.
- 98 José Aznar Espinosa.
- 99 Diego Lasala Merlo.
- 100 Lorenzo Caballero Romo.
- 101 Manuel Alcaraz Mainez.
- 102 José Delgado Gavilán.
- 103 Germán Gullón Núñez.
- 104 Francisco Oliete Melendo.
- 105 Wenceslao Martínez Herranz.

- 106 D. José Paniagua Santos.
- 107 José García Castellanos.
- 108 Félix Llanes Alonso.
- 109 Arturo González García.
- 110 Antonio Galindo Navarro.
- 111 Juan Delgado Centeno.
- 112 Luis Montón Ocampo.
- 113 José González Fraga.
- 114 José Pozo Travy.
- 115 Jesús Pintos Reino.
- 116 Benjamín Ribéñez Ortiz.
- 117 Jaime Garau Pabón.
- 118 Emilio Moreno Ocón.
- 119 Joaquín Castro García.
- 120 Juan Chacón Hervás.
- 121 Joaquín Roca Torres.
- 122 Manuel Cabeza Bobes.
- 123 Manuel Cabañero Villarroya.
- 124 Félix Peral Ferrari.
- 125 Juan Aguado Valcárcel.
- 126 Santiago Iraizoz Mina.
- 127 José Galcerán Cifuentes.

El Secretario, Rafael de la Escosura.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Centro de información comercial.**

**NOTICIA MENSUAL DEL MERCADO DE CEREALES EN ESTA PLAZA**

Odessa á 31 de Agosto de 1903.

	1.ª SEMANA	2.ª SEMANA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA
1.º Flete por tonelada..	6 francos.	6 francos.	7 francos.	7 francos.
2.º Seguro.....	1/3 por 100.	1/3 por 100.	1/3 por 100.	1/3 por 100.
Para el Mediterráneo...	6 francos.	6 francos.	7 francos.	7 francos.
» Atlántico.....	11 chelines.	11 chelines.	11 chelines.	11 chelines.
» Mediterráneo...	1/3 por 100.	1/3 por 100.	1/3 por 100.	1/3 por 100.
» Atlántico.....	1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.

**Precio en kopecs (1) y por pudo (2) de los cereales al contado.**

CALIDADES	PRIMERA SEMANA		SEGUNDA SEMANA		TERCERA SEMANA		CUARTA SEMANA	
	De	Á	De	Á	De	Á	De	Á
Ghirca, primera calidad.....	88	90 1/2	88 1/2	91	89	92	89	91
» media.....	86	87 1/2	86 1/2	88	87	88 1/2	87	88 1/2
» inferior.....	84 1/2	86 1/2	85	87	86 1/2	89 1/2	86	89
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	84 1/2	86 1/2	85	87	86 1/2	89 1/2	86	89
» media.....	83	84 1/2	83 1/2	85	84 1/2	86	83 1/2	85
» inferior.....	79	82	80	83	82 1/2	84 1/2	82	83
Oulki de Odessa, primera calidad.....	86 1/2	90	87	91	88	92	87 1/2	92
» media.....	83	86	83 1/2	86	85	87	85	86 1/2
» inferior.....	81 1/2	83	82	83	83 1/2	85	83 1/2	85
Sandomirca, primera calidad.....	86	89	86	89	86	89	86	89
» media.....	84	86	84	86	84	86	84	86
» inferior.....	81	83	81	83	81	83	81	83
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	89	91	90	92	91	94	91	94
» media.....	85	88	86	89	88	91	87	90
» inferior.....	75	78	76	79	78	80	77	80
Ozima de Polonia, primera calidad.....	89	91 1/2	90	92 1/2	90	94	90	93
» media.....	85	88	85 1/2	89	86 1/2	89 1/2	85	88
» inferior.....	78	81	79	82	80	83	78	81
Arnavutka, primera calidad.....	82	84	81	83 1/2	81	83 1/2	84	87
» inferior.....	70	73	70	73	70	73	72	82
Centeno, primera calidad.....	65	68	65	68	67	68 1/2	67	68 1/2
» inferior.....	63 1/2	64 1/2	63 1/2	64 1/2	65 1/2	66	65 1/2	66
Avena.....	53	62	53	62	53	60	52	65
Cebada.....	53 5/8	56 1/2	53	55	54	57	54	57
Maíz primera calidad.....	70	73	70	73	70	73	70	73
Otras clases.....	56	63 1/2	56	63	56	62	56	62

N. B. (1) Un rublo de 100 kopecs, francos 2,67.  
 (2) Un pudo, kilogramos 16,360.

**OBSERVACIONES**

En la primera semana, el tiempo frío y las lluvias abundantes ocasionaron en Polonia y en algunas regiones de Alemania y Austria grandes daños en los cereales. En los demás países, el estado de la cosecha era satisfactorio, aunque no tanto como se creía. En Rusia, la situación de las sementeras era la siguiente: la cosecha de trigo, prometía ser mayor que la ordinaria; la de centeno, satisfactoria, no obstante los daños que ha sufrido en la región situada entre el Dnieper y el Don; la de avena, mediana, y muy abundantes las de cebada y maíz. A consecuencia del empeoramiento de la cosecha en algunas partes y de la falta de depósitos de trigo y maíz en los Estados Unidos, los precios de los cereales adquirieron firmeza durante esta semana, lo mismo en los mercados de Europa como en los rusos. En el de Odessa, mejoraron también los precios, á consecuencia, entre otras cosas, de la lentitud con que llegaban los cereales y de lo intenso de la demanda.

Las noticias referentes al estado de los sembrados, fueron igualmente desfavorables durante la segunda semana. En algunas partes, como en los Estados Unidos, la cosecha de trigo prometía ser más abundante que la del pasado año; siendo menor, en cambio, la de maíz, avena y cebada. Los únicos países donde la cosecha resulta hasta ahora abundante, son los bálticos. En vista de estos datos, se calcula que la demanda de cereales será más intensa que en años anteriores. Si esto es así, Rusia, dadas las enormes proporciones de su cosecha, podrá satisfacer esta demanda con tanta más razón cuanto que se nota en el extranjero una tendencia contraria á la elevación de los derechos sobre el trigo extranjero, y el nuevo tratado de comercio ruso-alemán se cree que facilitará la importación de cereales rusos en el Imperio. En Odessa, la tendencia fué firme, especialmente con el trigo. Los negocios á término, se hicieron á precios bajos, por más que la realización de los nuevos cereales sea algo prematura.

Durante la tercera semana, el estado de la cosecha en los Estados Unidos, menor, según cálculos oficiales, que la de los años anteriores, determinó firmeza en el mercado internacional. Los mercados rusos, también estuvieron firmes á consecuencia de esto. El mercado de Odessa estuvo muy animado, con motivo de la exportación y también de las compras locales. Al mismo tiempo, se hizo más intensa la llegada de cereales.

Durante la cuarta semana, el mercado internacional continuó firme, si bien con tendencia á la baja, á consecuencia de haber mejorado el tiempo en los Estados Unidos. Asimismo el informe del Gobierno prusiano acerca del estado de la cosecha acusa que ésta es, poco más ó menos, igual á la del año anterior. En Rusia, el tiempo es, en general, favorable á las labores del campo. El estado de los mercados rusos es como sigue: en los del Báltico, hay tranquilidad por no corresponder los precios con los extranjeros, en los del Volga central, la actividad es escasa, á consecuencia de la abstención de los compradores, y en los del Sur, las transacciones son más escasas, por más que esto sea pasajero, dada la magnífica cosecha de la región. En el mercado de Odessa no hubo tanta actividad como la semana anterior. Durante estos últimos tiempos, se ha exportado principalmente cebada.

El hecho más saliente del mes, ha sido la inauguración de la Bolsa de cereales, verificada el 15 de Agosto. En esta Bolsa se harán los negocios de compra y venta de cereales con todo género de garantías, lo mismo para los compradores, en caso de que haya diferencias entre los productos que han adquirido y las muestras que se les entregaron previamente, como para los exportadores cuando recaigan sobre ellos sentencias injustas de los tribunales extranjeros de arbitraje. Las medidas adoptadas á propuesta de una Comisión especial, y entre las cuales descuellan el análisis concienzudo de los cereales vendidos y la responsabilidad por la facilidad de éstos, tienen como objeto hacer que mejoren las condiciones de la exportación y acrecentar la consideración de que goza el mercado de Odessa.

El Cónsul de España.—Ernesto Freyre.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO,  
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria  
y Comercio.

CIRCULAR

Como aclaración al apartado octavo de la Real orden fecha 22 del actual, relativa á las pensiones para residencia en el extranjero de obreros españoles, esta Dirección general ha resuelto, con el fin de facilitar y activar el curso de las solicitudes que se presenten en ese Gobierno civil, que al margen ó á continuación de los informes que emitan las respectivas Sociedades obreras ó industriales acompañando las peticiones de pensión, se consigne por V. S. si dichas Sociedades se hallan inscritas en el Registro correspondiente de ese Gobierno, y, por tanto, legalmente constituidas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1903.—El Director general, Julio Burrell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente y proyecto relativos á la concesión solicitada por D. José Gómez Navarro para el aprovechamiento, con destino al alumbrado de la ciudad de Murcia y otros usos industriales, de un salto de agua en el río Segura, sitio llamado «El Solvente»:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, habiéndose presentado en el período de información pública varias reclamaciones, y siendo los informes oficiales favorables á la concesión de las aguas y terrenos de dominio público y declaración de utilidad pública:

Considerando que la razón de las oposiciones consiste sustancialmente en el temor de que se pierda parte de las aguas con perjuicio de los riegos establecidos, que éstos sufran alteración en su régimen actual y que las aguas destinadas á usos industriales se utilice para riegos:

Considerando que las aguas concedidas para su aprovechamiento especial no pueden destinarse á otros usos, y el hacerlo llevaría consigo la caducidad y el abono de daños y perjuicios, y es, por tanto, infundado el temor de que las aguas se destinen á riegos abusivos:

Considerando que en interés de los concesionarios estará el que las pérdidas de agua por evaporación y filtración sean las menores posibles, y probablemente esas pérdidas en el canal de conducción serán menores que si el agua circulara por su cauce natural:

Considerando que las condiciones impuestas en la concesión garantizan el régimen existente de los riegos, aparte de que toda concesión de aguas públicas se hace sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad:

Considerando, por tanto, que puede otorgarse la concesión, que ha de ser beneficiosa para Murcia y para los intereses generales por el aumento de régimen que proporciona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presa se situará á la entrada del estrecho de «El Solvente», debiendo estar su coronación á 1,82 metros por debajo del nivel del piso en la esquina Sur de la casa de D. Pedro Massa.

2.<sup>a</sup> La cantidad de agua que se concede es de 12 metros cúbicos por segundo, que debe volver íntegramente al río, sin que pueda destinarse á otro uso después de que sea aprovechada la energía que por su salto representa.

3.<sup>a</sup> Para dar paso á la dotación de las acequias de Ullea, Ojos y Villanueva, la presa se construirá con un portillo, que habrá de estar constantemente abierto, y cuyas dimensiones serán 2 metros de altura, contada desde la solera á la coronación de la presa, y 0,75 metros de ancho.

4.<sup>a</sup> El canal de toma tendrá en la boca su solera de 7,45 metros de ancho y situada 1,75 metros por debajo de la coronación de la presa.

Desde este punto hasta 10 metros antes de la casilla de toma la solera se desarrollará con una pendiente de 0,0004. Los taludes serán de 1 de base por 2 de altura.

5.<sup>a</sup> Las dimensiones que se mencionan en las dos condiciones anteriores podrán ser variadas, con la condición de que para un gasto de 8m<sup>3</sup>,500 por segundo del canal de toma, el portillo vierta 2m<sup>3</sup>,500 también por segundo.

6.<sup>a</sup> Toda modificación que trate de introducirse al proyecto que el peticionario acompaña á la solicitud de concesión, deberá ser objeto de un proyecto detallado, que se presentará á la aprobación del Ingeniero Jefe á quien corresponda la inspección y vigilancia de las obras, y no podrá realizarse ninguna mientras no recaiga dicha aprobación.

7.<sup>a</sup> No podrá dar principio á los trabajos sin que el mencionado Ingeniero Jefe apruebe el plan de ejecución de las obras con el fin de que no haya temor alguno de que en el régimen del río se introduzcan perturbaciones que pudieran ser perjudiciales.

8.<sup>a</sup> Tanto el canal de toma como el de conducción al depósito, deberán estar impermeables como sea posible, á cuyo efecto deberán taparse cuidadosamente con revestimientos hidráulicos cualquiera grietas ó fisuras que se presenten al realizar los trabajos.

9.<sup>a</sup> Con alguna anterioridad deberá dar cuenta el concesionario al Sr. Ingeniero Jefe de los estudios y obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante del día en que han de empezar los trabajos, y desde dicha fecha el citado Ingeniero Jefe por sí ó el Ingeniero subalterno que al efecto designe, quedarán encargados de la inspección y vigilancia de las obras, las cuales deberán quedar terminadas á los tres años, contados á partir de la fecha en que al interesado se comunique el otorgamiento de la concesión.

10.<sup>a</sup> Los gastos de inspección y vigilancia que las obras originan serán de cuenta del concesionario.

11.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras depositará el concesionario como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las mismas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1903.—El Director general, San Luis.—Señor Gobernador civil de Murcia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería  
de Aragón, num. 21.

RELACION nominal de los individuos ajustados por esta Comisión liquidadora, que aún no han solicitado sus alcances, con expresión de su residencia ó naturaleza de los que han fallecido.

CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA Ó NATURALEZA DE LOS FALLECIDOS		ALCANCES Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		
Soldado.....	Amado Blaso Marín.....	Alfambra.....	Teruel.....	27,84	Fallecido.
Idem.....	Antonio Amescua Ruiz.....	Gimena.....	Jaén.....	3,21	Idem.
Idem.....	Antonio Díaz Sopena.....	Luque.....	Córdoba.....	1,63	
Idem.....	Antonio Concepción Pérez.....	Punta Gorda.....	Canarias.....	5,89	Fallecido.
Idem.....	Antonio Más Fernández.....	Horta.....	Barcelona.....	37,09	
Idem.....	Antonio Giménez García.....	Antequera.....	Málaga.....	112,65	Fallecido.
Idem.....	Antonio Coñigo Villaescusa.....	Mota.....	Cuenca.....	2,26	Idem.
Idem.....	Agustín Carretero Molina.....	Villalva de la Masa.....	Idem.....	5,62	Idem.
Idem.....	Antonio Chileda Valverdú.....	Alcalá de Gisbert.....	Castellón.....	13,15	Idem.
Idem.....	Antonio García Orus.....	Basos.....	Huesca.....	23,33	
Idem.....	Antonio Suiñs Latorre.....	Romartes.....	Idem.....	31,07	
Idem.....	Antonio Ramón Santos.....	Málaga.....	Málaga.....	53,10	
Idem.....	Agustín Aracijo Blasco.....	Cádiz.....	Cádiz.....	86,49	
Idem.....	Andrés Cariz Vázquez.....	Saureiro.....	Orense.....	67,44	Fallecido.
Idem.....	Antonio Salvador Herrera.....	Alba.....	Teruel.....	21,85	Idem.
Idem.....	Andrés López Gómez.....	Granada.....	Granada.....	46,06	
Idem.....	Alfredo Giménez Espinosa.....	Avila.....	Avila.....	118,49	Fallecido.
Idem.....	Antonio Martín Sánchez.....	Cuenca.....	Cuenca.....	30,43	
Idem.....	Antonio Calas Berga.....	Reus.....	Tarragona.....	3,89	
Idem.....	Angel Muñoz Cardú.....	Teruel.....	Teruel.....	0,39	
Idem.....	Antonio Durán Demefa.....	Blonuey.....	Barcelona.....	5,43	Fallecido.
Idem.....	Antonio Ortiz Gallego.....	Fenollosa.....	Toledo.....	13,58	Idem.
Idem.....	Andrés Jurado Vallejo.....	Alcalá la Real.....	Jaén.....	7,34	Idem.
Idem.....	Antonio Garrido Padilla.....	Baeza.....	Idem.....	2,56	
Idem.....	Antonio Jaramillo Giménez.....	Osuna.....	Sevilla.....	10,46	Fallecido.
Idem.....	Bonifacio Fernández Oroza.....	S. Vicente de la Gra.....	Lugo.....	87,87	Idem.
Idem.....	Bernardo Peláez Capallo.....	Huesca.....	Huesca.....	0,18	Idem.
Idem.....	Bernabé Bayo Alegre.....	Teruel.....	Teruel.....	8,10	Idem.
Idem.....	Basilio Lucendo Aramburo.....	Tolosa.....	Guipúzcoa.....	62,85	Idem.
Sargento.....	Cristóbal Menadro Vicedo.....	Madrid.....	Madrid.....	9,76	
Soldado.....	Casimiro Mejias Martínez.....	Arquisuelas.....	Cuenca.....	4,99	Fallecido.
Idem.....	Casimiro Moya Valle.....	Venta del Moro.....	Idem.....	7,68	
Idem.....	Cristóbal Torres Juan.....	Valdepeñas.....	Jaén.....	6,39	Fallecido.
Idem.....	Cirilo León Rodríguez.....	Garachico.....	Canarias.....	2,59	Idem.
Idem.....	Constantino Raneiro Mayo.....	Santiago.....	Coruña.....	57,06	
Sargento.....	Cándido Olmos Llorens.....	Valencia.....	Valencia.....	5,13	
Soldado.....	Domingo Martínez Rufino.....	Játiva.....	Idem.....	18,03	
Idem.....	Domingo Expósito Soler.....	Teruel.....	Teruel.....	15,58	Fallecido.
Idem.....	Dámaso Rodríguez Márquez.....	Colmenar de la Sierra.....	Guadalajara.....	13,03	Idem.
Idem.....	Domingo Serrat Blasco.....	Beceite.....	Teruel.....	46,29	
Idem.....	Domingo Duarte Cardona.....	Alfaluicir.....	Valencia.....	11,37	Fallecido.
Idem.....	Domingo Vidal Cañas.....	Villar de Olalla.....	Cuenca.....	12,45	Idem.
Idem.....	Domingo Amador González.....	Laguinda.....	Canarias.....	2,98	
Idem.....	Enrique Domenech Royo.....	Morella.....	Castellón.....	7,81	Fallecido.
Idem.....	Eduardo Gujarrá Falga.....	Valencia.....	Valencia.....	2,45	Idem.
Idem.....	Esteban Pérez Alsen.....	Canto de la Cruz.....	Tenerife.....	10,20	
Idem.....	Eugenio Martínez López.....	Punta Gorda.....	Idem.....	2,56	Fallecido.
Idem.....	Felipe Sanz Fernández.....	Ledrago.....	Teruel.....	39,38	
Idem.....	Francisco Campos Almoreds.....	Barcelona.....	Barcelona.....	7,40	Fallecido.
Sargento.....	Felipe Barrios Rico.....	Bercero.....	Valladolid.....	17,33	Idem.
Soldado.....	Francisco Muller Domenech.....	Beniloba.....	Alicante.....	17,02	
Idem.....	Francisco Ira Muñoz.....	Madrid.....	Madrid.....	29,30	Fallecido.
Sargento.....	Francisco Mansilla Cayuela.....	Lorca.....	Murcia.....	6,43	
Soldado.....	Félix García Navelo.....	Malanga.....	Tenerife.....	9,44	Fallecido.
Idem.....	Francisco Marco Tenafite.....	Vinaroz.....	Castellón.....	38,41	
Sargento.....	Federico Ruiz Ruiz.....	Lérida.....	Lérida.....	6,32	
Soldado.....	Francisco Reyes Trujillo.....	Adefe.....	Santa Cruz.....	3,62	
Idem.....	Francisco Arqueros Pujarón.....	Almería.....	Almería.....	68,30	
Idem.....	Francisco Martínez Luque.....	Madrid.....	Madrid.....	1,68	
Idem.....	Felipe Gómez Bolaño.....	Béjar.....	Salamanca.....	62,42	
Idem.....	Francisco Pérez Higuera.....	Reinosa.....	Santander.....	8,29	
Idem.....	Guillermo Moino Marcé.....	Sabadell.....	Barcelona.....	160,08	Fallecido.
Idem.....	Gregorio Vicente Alfaro.....	Pozondón.....	Teruel.....	22,25	Idem.
Idem.....	Gervasio Hernández Sanguillo.....	Campillo Altaes.....	Cuenca.....	14,48	
Sargento.....	Gil Rodríguez Dios.....	Villamayor.....	Valladolid.....	74,18	
Soldado.....	Gabriel Rivalina Roselló.....	Ataró.....	Baleares.....	40,86	
Idem.....	Gregorio Medroz Torrijos.....	Polán.....	Toledo.....	11,16	
Idem.....	Gervasio Hevas Sánchez.....	Huelva.....	Huelva.....	13,43	
Idem.....	Hermínio Moner Riera.....	Barcelona.....	Barcelona.....	37,57	Fallecido.
Idem.....	Isidro Poblet Samuel.....	Blancafort.....	Tarragona.....	8,13	Idem.
Idem.....	Ignacio Abad Fernández.....	Albalate.....	Teruel.....	7,07	Idem.
Idem.....	Ildefonso Panadero Huertas.....	Rumerines.....	Cuenca.....	15,90	
Idem.....	José Beltrán Belmonte.....	Sijarte.....	Castellón.....	30,01	Fallecido.
Idem.....	José Rosell Domínguez.....	Adefe.....	Canarias.....	7,11	
Idem.....	José Felú Fernández.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	80,32	Fallecido.
Idem.....	Jaime Canellas Ruisarda.....	Santa Coloma.....	Idem.....	12,07	Idem.
Idem.....	José Bredos Eugenis.....	Carcagente.....	Valencia.....	12,83	
Idem.....	Justo Alber Atienza.....	Valencia.....	Idem.....	6,98	Fallecido.
Idem.....	Joaquín Julián Cano.....	Cantavieja.....	Teruel.....	28,11	Idem.
Idem.....	José Estruch Ill.....	S. Lorenzo de Hortins.....	Barcelona.....	51,79	Idem.
Idem.....	Joaquín Dolz Martínez.....	Morilla.....	Castellón.....	6,80	Idem.
Idem.....	Juan Manero Causin.....	Remolinos.....	Zaragoza.....	24,43	Idem.
Idem.....	José Este Gatell.....	Cornudella.....	Tarragona.....	36,33	
Idem.....	José Vidal Durón.....	Tarragona.....	Idem.....	99,05	Fallecido.
Idem.....	José Libarter Sandro.....	Acarrat.....	Idem.....	0,91	Idem.
Idem.....	Juan Roldán Moreno.....	Valera de Abajo.....	Cuenca.....	15,16	Idem.
Idem.....	José Pedrés Sabado.....	Alcañiz.....	Teruel.....	14,96	
Idem.....	Juan Salinas Merino.....	Teruel.....	Idem.....	7,83	
Idem.....	Julio Vives Vives.....	Barcelona.....	Barcelona.....	35,86	
Idem.....	José Carreras Flores.....	Tuy.....	Pontevedra.....	53,04	
Idem.....	José Gallego Pescire.....	Barrio del Cinca.....	Orense.....	31,62	Fallecido.
Idem.....	José Marín Marín.....	S. Juan Bautista.....	Mallorca.....	27,21	Idem.
Idem.....	José Villanueva Otero.....	Villaderiango.....	Coruña.....	129,52	
Idem.....	Jaime Pujato Ralanca.....	Barcelona.....	Barcelona.....	87,47	
Idem.....	José Arza Lupiañes.....	Castellón.....	Castellón.....	28,90	
Idem.....	Joaquín de Muro Abad.....	Sahún.....	Huesca.....	5,70	
Idem.....	José Muñoz Barcas.....	Tuejar.....	Valencia.....	1,09	
Idem.....	Joaquín Hernández Pérez.....	Oscal.....	Murcia.....	1,65	Fallecido.
Idem.....	José Balanza Real.....	Valencia.....	Valencia.....	7,56	Idem.
Idem.....	Juan Ibarra Figuete.....	Sueca.....	Idem.....	11,98	Idem.
Idem.....	José Donet Donet.....	Vanig.....	Idem.....	18,22	Idem.
Idem.....	Jaime Guillén Redón.....	Balbona.....	Teruel.....	18,36	Idem.
Idem.....	Joaquín Gargallo Plellan.....	Castellote.....	Idem.....	10,77	Idem.
Idem.....	Juan Arias Fernández.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	26,36	Idem.
Idem.....	Julián Grillo Silo.....	Silo.....	Canarias.....	4,08	
Idem.....	Juan Torralvo Sánchez.....	Soria de Granada.....	Granada.....	55,95	
Idem.....	José Giménez Bermejo.....	Mancha Real.....	Jaén.....	9,67	Fallecido.
Idem.....	Juan Muñoz Blesa.....	Alcaudete.....	Idem.....	2,99	

CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA Y NATURALEZA DE LOS FALLECIDOS		ALCANCES Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		
Soldado	José García Gómez	Cambia	Granada	4,76	Idem.
Idem	José Ataies Bello	Casaví	Idem	10,02	Idem.
Sargento	Juan Espárrago Barba	Vigo	Coruña	1,09	Regimiento Murcia.
Soldado	Juan Aragoncillo Romero	Asmallones	Guadalajara	34,91	Se ignora su paradero se forma expediente.
Idem	Jaime Molina Romeo	Vives	Castellón	43,87	Fallecido.
Idem	Juan Royo Royo	Fronción	Teruel	25,60	Idem.
Idem	Joaquín Vallhorat Juliá	Barcelona	Barcelona	41,87	Idem.
Idem	Joaquín Estévez Garrido	Tuy	Pontevedra	33,05	Fallecido.
Idem	Juan Domínguez Pasada	San Pedro	Idem	29,88	Idem.
Idem	Julián Bermejo Galata	Haro	Logroño	73,40	Idem.
Idem	Julián López Fillaría	Amurrio	Alava	18,58	Idem.
Idem	Jacinto López Alvarez	Vitoria	Idem	125,81	Idem.
Idem	José Calvet Pujol	Berga	Barcelona	33,30	Idem.
Idem	José Alcántara Serrano	Jerez de la Frontera	Cádiz	17,09	Idem.
Idem	Lorenzo Albeñán Albera	Alcañiz	Teruel	9,81	Fallecido.
Idem	Luis Collado Martínez	Chamartín de la Rosa	Madrid	6,57	Idem.
Idem	Leonardo Altara Lafuente	Villafranca	Guipúzcoa	91,08	Idem.
Idem	Luis Faceda Plá	Berdona	Gerona	7,31	Idem.
Idem	Mariano Calvo Tena	Barcelona	Barcelona	19,26	Idem.
Idem	Manuel Costa Benages	Sans	Barcelona	1,25	Fallecido.
Idem	Manuel Serra Castell	Martorell	Idem	4,94	Idem.
Idem	Maximino Alonso Fallo	Rotera	Valencia	43,51	Idem.
Idem	Manuel Arco Expósito	Ejulve	Teruel	5,78	Idem.
Idem	Miguel Ros Navarrete	Sarrion	Idem	57,84	Idem.
Idem	Manuel Burdoy Cañiflor	Palma de Mallorca	Baleares	11,75	Idem.
Idem	Manuel Pérez Macías	Valencia	Valencia	63,66	Idem.
Idem	Manuel Bences Gil	Cabello	Orense	96,10	Fallecido.
Idem	Manuel Gaiban Molanos	Málaga	Málaga	59,72	Idem.
Idem	Manuel Romero Irazo	Requena	Valencia	0,52	Idem.
Idem	Maximino Villalba Ruiz	Valle del Colmenar	Cuenca	10,84	Fallecido.
Idem	Manuel Soler Pérez	Ababuj	Teruel	24,81	Idem.
Idem	Miguel Bueso Edo	Sarrion	Idem	25,62	Idem.
Idem	Manuel Gómez Ponce	Vélez-Málaga	Málaga	2,10	Idem.
Idem	Manuel Hernández Expósito	Martos	Jalón	1,66	Idem.
Idem	Manuel Medina Collado	Alcaudete	Idem	5,24	Idem.
Idem	Manuel Machuca Gutiérrez	Mancha Real	Idem	3,94	Fallecido.
Idem	Mariano Cid Cáceres	Moralejo	Segovia	42,28	Idem.
Idem	Manuel Sánchez Magdaleaa	Madrid	Madrid	100,48	Fallecido.
Idem	Nicolás Ródenas Bardají	Alberuela de Laliena	Huesca	5,37	Idem.
Idem	Nicolás Peinado Pósito	Venta de la Puebla	Valencia	24,06	Idem.
Idem	Nicolás Sorgas García	Toledo	Toledo	13,35	Idem.
Idem	Narciso Moragas Lafón	Barcelona	Barcelona	48,82	Idem.
Idem	Nicanor Vallejo Blasco	Noguerias	Logroño	33,62	Idem.
Idem	Nemesio Mato Iglesias	Anteno	Orense	83,88	Fallecido.
Idem	Perfecto Fernández Vázquez	Mondoñedo	Lugo	7,31	Idem.
Idem	Pablo Urquí Masanet	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	31,59	Idem.
Idem	Pedro Masferrer Rubiá	Blanes	Barcelona	124,22	Fallecido.
Idem	Perfecto Fernán dez Noguero	Muria	Orense	78,55	Idem.
Idem	Pedro Fons Andrés	Galve	Teruel	7,41	Idem.
Idem	Pedro Badía Masanet	Inora	Lérida	42,92	Idem.
Idem	Pedro Miguel Márquez	Málaga	Málaga	46,85	Idem.
Idem	Pedro Aguarán López	Carranzano	Vizcaya	16,09	Idem.
Idem	Ramón Gil Lombarte	Peñarroya	Castellon	7,78	Idem.
Idem	Ramón Tresechs Martín	Tarragona	Tarragona	42,47	Idem.
Idem	Ramón Ros Alegre	Sagunto	Valencia	64,86	Idem.
Idem	Ramón Julián Navarro	Teruel	Teruel	41,03	Idem.
Idem	Ricardo Gómez Quintos	Villamiento	Orense	146,59	Idem.
Idem	Ramón Alberich Boudia	Valencia	Valencia	10,22	Idem.
Idem	Rafael Alfaro Iglesias	Bóveda	Orense	97,59	Idem.
Idem	Ramón Julián Segura	Morella	Castellón	7,69	Idem.
Idem	Ramón Roca Lozano	Valencia	Valencia	5,41	Idem.
Idem	Ramón Vallés Vicens	Castellón	Castellón	7,75	Idem.
Idem	Romualdo Peris Claver	Licena	Zaragoza	3,32	Idem.
Idem	Sixto Navarro Isert	Sarrion	Teruel	8,32	Idem.
Idem	Sebastián Betanzos Morante	Medina-Sidonia	Cádiz	166,18	Idem.
Idem	Simón Pog Llop	Barcelona	Barcelona	14,42	Fallecido.
Idem	Sebastián Minguela Miguel	Valencia	Valencia	27,54	Idem.
Idem	Salvador Ramírez Pérez	Figuera	Huelva	101,08	Idem.
Idem	Santiago Martínez Palomo	Madrid	Madrid	110,62	Idem.
Idem	Tomás Montoliú Cercos	Noguera	Teruel	21,48	Fallecido.
Idem	Timoteo Gil Herrero	Morera	Zaragoza	3,29	Idem.
Idem	Tiburcio Moreno del Valle	Salamanca	Salamanca	25,16	Idem.
Idem	Tomás Alonso Muñoz	Marcelinos	Avila	14,34	Idem.
Idem	Vicente Fenis Calatayud	Valencia	Valencia	14,71	Fallecido.
Idem	Vicente Salve Llorens	Burjasot	Idem	15,95	Idem.
Idem	Vicente Gisbert Llopis	Aiguiraz	Idem	4,83	Idem.
Idem	Vicente Martínez Merino	Cables	Idem	2,04	Idem.
Idem	Vicente Muñoz Hernández	Cofrentes	Idem	40,34	Idem.
Idem	Vicente Loma Martín	Calamocha	Teruel	18,64	Idem.
Idem	Vicente Solsona Vidal	Castellón	Castellón	3,11	Fallecido.
Idem	Valentín Medina Zarzalejo	Benacalva	Toledo	39,22	Idem.
Idem	Valentín Pablo Prado	Fuentes del Arco	Badajoz	23,69	Idem.
Idem	Valentín Pairet Sanz	Barcelona	Barcelona	9,65	Fallecido.
Idem	Manuel López Lolo	Cadaprenes	León	104,01	Idem.

Zaragoza 27 Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, José Medina.—V.º B.º—El Coronel, González. JG—486

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Jade.—Rada de Wilhelmshaven.

Fondeo de una boya de amarre para torpederos.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.521. Berlin, 1903.

Núm. 584, 1903.—En el canal de Varel se ha fondeado una boya de amarre para torpederos (rada de Wilhelmshaven) en 53º 29' 28" N. y 14º 24' 5" E.

Carta núm. 782 de la Sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa (costa W.)

Estuario del Gabón.—Bajo ó restos de naufragio cerca del banco de SE.

Avis aux Navigateurs núm. 216/1.317. Paris, 1903.

Núm. 585, 1903.—Un buque de un calado de 5,6 metros

bordeando la boya pintada de negro del banco SE., á 200 metros al S. 20º W. de ésta, ha tocado dos veces, sea en el fondo ó en un obstáculo.

Carta núm. 341 A de la Sección IV.

Inglaterra (costa E.)

Gull Stream.—Reemplazo de una boya por otra luminosa.

Notice to Mariners núm. 619. Londres, 1903.

Núm. 586, 1903.—La boya plana con tablero blanco y negro que marca el bajo Gull se ha reemplazado por una boya luminosa de la misma forma y color que la precedente (aviso núm. 477, grupo 114 de 1903) que tiene una luz de un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos y no de un destello blanco. Situación aproximada: 51º 19' 30" N. y 7º 43' 5" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 28.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Barfleur-Gatteville.—Modificación del faro eléctrico.

Direction des Phares et Balises. 7 Agosto 1903.

Núm. 587, 1903.—El día 15 de Agosto de 1903, se pondrá en servicio en el faro eléctrico de Barfleur-Gatteville, el nuevo aparato que se ha instalado (aviso núm. 163, grupo 36 de 1903.)

El distintivo de la luz de dos destellos blancos cada 10 segundos no se modificará. El período de la luz será próximamente el que sigue: destello, 1/10 segundo; eclipse, 2 1/10 segundos; destello, 1/10 segundo; eclipse, 7 1/10 segundos; total, 10 segundos. La potencia luminosa de la luz variará de 1.500.000 á 3.000.000 de bees Cárrels, según el estado de la atmósfera. Su alcance medio luminoso será 32 millas. La altura del faro quedará como estaba.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 158.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Reus y Soria.

Los señores opositores á dichas cátedras se servirán presentarse en el Salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras para continuar los ejercicios, el día 19 de Octubre próximo á las once de la mañana.

Madrid 24 de Septiembre de 1903.—El Presidente del Tribunal, Dr. Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1903.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 2.

Montepío militar, de la F á la L.—Comandantes y Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 4.

Cruces, de nueve á doce.

Día 5.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z, de las nóminas de la Península.—Retirados.—Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados y cesantes de las provisionales de Ultramar.

Día 6.

Capitanes.—Plana Mayor de Jefes.—Tropa.—Montepío civil, de la B á la Z de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 7 y 8 se verifica el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales; ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar con el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Septiembre de 1903.—El Director general, Zenón del Alisal.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	26 Septiembre 1903.		19 Septiembre 1903.		PASIVO	26 Septiembre 1903.		19 Septiembre 1903.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro... { Del Tesoro.....	4.556.738,28				Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
{ De particulares.....	211.536,90				Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
{ Del Banco.....	361.944.835,18				Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	11.008.932,58	10.034.752,30		
					{ No realizadas.....	18.650,56	273.244,62		
Plata.....	366.713.110,36	366.483.816,06	498.095.996,48	497.500.263,08	Billetes en circulación.....	1.617.198.825	1.617.401.425		
Corresponsales en el extranjero.....	31.749.883,34	33.874.943,90	5.417.634,39	4.637.304,17	Cuentas corrientes.....	597.242.060,89	594.179.088,47		
Corresponsales en pueblos.....	700.000.000	700.000.000	219.486.525,81	217.605.407,47	Cuentas corrientes, oro.....	269.201,76	324.635,14		
Descuentos... { Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..	700.000.000	700.000.000	171.990.720,08	168.009.047,36	Depósitos en efectivo.....	39.626.615,40	39.745.517,77		
{ Idem comerciales.....	219.486.525,81	217.605.407,47	113.683.544,47	112.163.515,57	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	66.752.844,97	67.176.139,54		
Cuentas de crédito.....	171.990.720,08	168.009.047,36	2.037.508,53	2.483.940,12	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	90.167.011,11	85.460.706,26		
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....	113.683.544,47	112.163.515,57	12.270.000	12.270.000	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	10.996.985,82	10.996.985,82		
Efectos á cobrar en el día.....	2.037.508,53	2.483.940,12	13.543.164,52	13.620.241,37	Reservas de contribuciones.....	55.183.343,66	53.068.709,57		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	12.270.000	12.270.000	369.250.261,25	369.250.261,25	Reservas de contribuciones, oro.....	2.472.462	2.537.939,40		
Otros valores de Cartera.....	13.543.164,52	13.620.241,37	4.515.454,87	4.557.622,63	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	6.558.964,36	5.594.193,36		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261,25	369.250.261,25			Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	3.537.140,05	3.712.826,94		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.515.454,87	4.557.622,63			Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.389.171,55	2.302.031,55		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	404.006,99	381.782,41			Tesoro público por pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	244.442,74	244.479,64		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000			Diversas cuentas.....	»	1.273.758,40		
Bienes inmuebles.....	11.791.282,09	11.788.338,39							
Diversas cuentas.....	1.717.559,27	»							
	2.672.666.652,45	2.664.626.483,78				2.672.666.652,45	2.664.626.483,78		

**TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Cuentas de crédito.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

679—X

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Agencia ejecutiva de contribuciones de la provincia de Murcia.**

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudor de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, segundo trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 24 de Agosto he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
	<i>De domicilio desconocido.</i>	
15	Diego Abadía Tudela.....	1,65
48	Manuel Alcántara.....	1,65
103	Dolores Ballester Ros.....	1,65
116	Antonio Benedicto Mula.....	1,99
135	Andrés Cuenca Jiménez.....	1,65
215	Francisco Delgado Jiménez.....	1,65
227	Damián Escudero.....	1,98
237	Andrés Egea Sáez.....	1,65
245	Joaquín Fernández Sánchez.....	4,13
328	Mariano Garrigos.....	3,31
332	Juan Gómez Conesa.....	1,99
339	José María García García.....	1,65
481	Tiburcio Jiménez Martínez.....	1,65
486	José Jiménez.....	2,48
495	José María López Lagera.....	3,31
496	Patricio López.....	2,48
588	María Martínez Portugués.....	1,65
684	Antonio Noguera García.....	1,98
700	Juan Pedro Pérez.....	6,62
702	José Pardo Pérez.....	4,96
727	Francisco Pardo Pérez.....	1,65
753	Manuel Plaza Pérez.....	1,98
760	Mariano Pérez Jiménez.....	1,65
768	José Pérez Lucas.....	1,65
782	Mariano Pérez Mateo.....	1,65
787	Francisco Ginés Quiles Cobos.....	1,66
789	Antonio Ríos Martínez.....	4,13
795	Antonio Ríos Galiana.....	1,99
796	Paulino Ros Sánchez.....	4,13
865	José María Sáez Conesa.....	1,65
882	Pantaleón Sánchez Miralles.....	1,99
885	José Sáez Cegarra.....	1,98
903	Bibiano Sánchez Cegarra.....	1,98
935	Doña Gracia Tárrega Albaladejo.....	1,99
944	Juliana Villena Sánchez.....	1,66
947	José Velasco, hermanos.....	2,81
I. 018	Ginés Zapata Jiménez.....	1,66
18	Jerónimo Albaladejo Castejón.....	1,65
45	Antonio Albaladejo.....	1,65
58	Tomás Antolin Delgado.....	2,98
99	María del Rosario Bernabeu Egea.....	2,65

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
112	Miguel Bueno, hermanos.....	2,64
113	Pedro Benzal Rosiquez, hermanos.....	2,65
117	Juan Briones, hermanos.....	1,98
142	Nicolás Castejón Albacete.....	2,32
144	Juan Castejón Pérez.....	1,65
147	Narciso Caballero Briones.....	1,99
193	Antonio Carrasco, hermanos.....	2,64
221	Tomasa Espín Roca.....	1,65
259	Joaquín Fernández Sánchez.....	1,65
307	Prudencio Fernández Martínez.....	2,64
344	Juan Gómez Aranda.....	1,98
345	Pedro Gómez.....	1,99
346	Rufino García, hermanos.....	2,32
358	José Gómez Ballester.....	1,65
359	Josefa García Navarro.....	2,32
368	José María Gómez Bueno.....	1,65
412	Timoteo Fernández.....	2,98
489	Juliana Jiménez García.....	2,65
493	José Lorente García.....	2,32
497	Patricio López Albaladejo.....	1,98
505	María Lucas Bueno.....	1,65
522	José Lledo Vidal.....	1,99
530	Josefa Moya Pérez.....	2,76
540	Manuel Medina Manzanares.....	2,32
574	Patricio Martínez Ramón.....	2,64
593	Francisco Madrid Saura.....	1,98
601	María Mercader.....	1,65
603	Manuel Martínez, hermanos.....	1,99
609	Victoriano Martínez Albaladejo.....	2,32
612	Manuel Martínez Martínez, hermanos.....	2,32
626	Lorenzo Martínez Pérez.....	2,64
627	Valentín Martínez Sáez.....	1,63
629	Eugenio Martínez Moreno.....	2,65
633	Antonio Martínez.....	2,32
649	Eugenio Martínez Juárez.....	1,98
653	José Martínez, hermanos.....	2,66
687	Angel Navarro Borreguero.....	1,99
701	Juan Pardo Pérez.....	2,65
703	José Pardo Pérez.....	2,32
747	José Pérez Fernández.....	2,32
752	María Pérez Fernández.....	2,32
762	Antonio Pérez Mercader.....	1,65
763	José Pérez Mercader.....	2,32
767	Cándido Pérez Lucas.....	1,65
731	Antonio Pérez Agüera.....	1,98
786	Francisco Ginés Quiles Cores.....	1,65
802	José Ramón.....	1,65
803	Paulino Ros Camellas.....	2,97
804	Ginés Ruiz Moreno.....	2,32
881	Pantaleón Sánchez Miralles.....	2,32
886	José Sánchez Cegarra.....	1,65
892	Telesforo Saz Mercader.....	2,32
894	Josefa Saz Delgado.....	1,65
929	Josefa Saura, hermanos.....	2,65
942	Antonio Torregrosa.....	2,64
951	Juan Villaseca, hermanos.....	1,66
957	Concepción Vidal Saura.....	1,99
139	Jerónimo Castejón Jiménez.....	1,99
646	Atanasio Mortinez.....	2,65
654	Rosa Morales.....	0,67
766	Juan Pardo Pérez.....	2,65
780	Valentín Pérez Pardo.....	2,65
	<i>Contribuyentes hacendados forasteros.</i>	
39	María Albaladejo.....	2,81
47	Pedro Alonso.....	1,98
71	Juan Apolonio.....	1,99
72	Francisco Albaladejo.....	2,48
73	José Amaro Inglés.....	1,98
74	Antonio Alarcón Martínez.....	1,65
78	Leopoldo Bonilla González.....	1,98
110	Federico Briones González.....	2,48
114	Juan Pedro Bolea Saura.....	3,31
119	José Ballester.....	1,98
120	Casimiro Ballester.....	1,99
130	Francisco Gabaldú.....	2,05

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
138	Teresa Calahorra González.....	2,48
146	Juan José Cervera.....	3,31
175	Antonio Clemares Martínez.....	1,98
177	José Calafat Pardo.....	3,14
178	José Cremades Soler.....	3,31
179	Pedro Cerdán Guillén.....	2,48
180	Joaquín Carrión Cárcelos.....	2,48
181	Juan Clares.....	1,82
183	Luis Conesa Vidal.....	3,31
184	Antonio Conesa.....	2,48
194	Sebastián Campoy.....	1,99
196	José Campos.....	1,99
197	Antonio Carreras.....	1,98
199	Juan Castillo.....	1,99
200	Luis Dusact Sánchez.....	1,65
207	Angeles y Bárbara de la Peña.....	4,13
217	Juan Dorda.....	1,99
244	Joaquín Fernández López.....	2,97
310	Javier Franco.....	1,98
314	Cecilio Fuertes.....	1,98
317	Juan Antonio Gómez Quiles.....	1,99
319	Antonio García Ortiz.....	2,48
324	José María Gálvez Fernández.....	7,44
330	Andrés Gaccia.....	2,81
343	Francisco González (a) Calnegra.....	1,98
375	Juan García García.....	2,48
376	Antonio González.....	2,48
380	Juan González Bernal.....	2,15
381	Francisco García Cerezacla.....	1,65
382	José García García.....	2,15
398	Francisco Garcerán.....	1,98
399	José García.....	1,99
400	Juan García.....	1,98
402	Antonio García Luján.....	1,99
403	Juan García Inglés.....	1,98
417	Antonio Hernández Cerdrán.....	2,15
418	Mariano Hermosilla.....	1,98
419	Juan Hernández Ardieta.....	1,66
430	Salvador Illán Clarés.....	1,66
435	Juan Inglés Saura.....	1,65
441	Venancio Izquierdo.....	1,99
503	José María López Calahorra.....	3,31
510	Clemente López.....	1,65
513	Roque Luján Mellado.....	2,48
519	José Luengo Rosique (menor).....	2,55
550	Antonio Moreno Gallego.....	3,31
556	Ginés Martínez Fernández.....	4,13
619	Patricio Martínez Escudero.....	1,98
663	Ramón Martínez Guillén.....	1,98
665	Martín Martínez Albacete.....	2,48
673	Cristóbal Martínez.....	1,98
674	Juan Murcia.....	1,99
675	José Mellado.....	1,98
676	Aniceto Montero.....	1,99
677	Félix Montero.....	1,98
678	Francisco Montero.....	1,99
679	Pedro Mercader Roca.....	1,98
680	Luis Montojo.....	1,99
682	Antonio Martínez López.....	3,31
693	Concepción Onofre.....	2,81
694	José Olmo Guillén.....	3,31
739	Victor Pérez.....	1,99
755	Francisco Palacios Avilés.....	1,65
769	Anastasio Pérez.....	1,82
770	Isidoro Pérez.....	1,82
775	Antonio Paredes Martínez.....	3,31
798	Juan José Rodríguez.....	1,99
814	Francisco Rodríguez Martínez.....	2,48
817	Pedro Ros Baño.....	4,96
832	Andrés Sáez Alcaraz.....	3,31
834	Francisco Sánchez de la Mata Dorda.....	2,15
844	Bernardino Sánchez Bueno.....	1,98
854	Antonia Santodomingo.....	2,81
877	Vicente Sáez Conesa.....	1,65
925	Juan Sánchez Martínez.....	1,99
926	Cristóbal Solano Rentero.....	1,99



Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE
927	Antonio Samper Ortiz	1,65	12	Felipe Deldós Mari	6. <sup>a</sup>	135	Emilio Bové Piqué	7. <sup>a</sup>
928	Maria Francisca Sáez Gómez	1,98	13	Ignacio de Llorens Gallard	7. <sup>a</sup>	136	Enrique Pi Morell	7. <sup>a</sup>
930	Juan Sánchez	2,48	14	Manuel Cahis Balmanga	7. <sup>a</sup>	137	Juan Sanz Gassol	7. <sup>a</sup>
931	Antonio Sánchez (a) Fraile	1,99	15	Victor Soley Cely	7. <sup>a</sup>	138	Victor Melciar Farré	7. <sup>a</sup>
950	Pío Waldosell Gil	2,48	16	Francisco Carbonell Soler	7. <sup>a</sup>	139	Avellino Martí de Montellá	6. <sup>a</sup>
974	Antonio Zapata Martínez (a) Rojo	1,98	17	Cristóbal Costa Grande	7. <sup>a</sup>	140	Francisco de A. Rovira Vendrell	7. <sup>a</sup>
1.015	Ginés Zapata Jiménez	1,65	18	José Dagés Viñals	7. <sup>a</sup>	141	Juan Mirabent Gunzet	7. <sup>a</sup>
1.021	Luis Zapata Martínez	2,81	19	Adolfo Palomar de la Torre	7. <sup>a</sup>	142	Agustín Pérez Martínez	7. <sup>a</sup>
1.026	Dolores Aguilar Martínez	1,65	20	Carlos Casals Sala	7. <sup>a</sup>	143	Luis G. Cortés Aguiló	7. <sup>a</sup>
1.035	Pascual Abellán Sánchez	2,48	21	José Martí Casas	7. <sup>a</sup>	144	Juan Bassol Villa	6. <sup>a</sup>
1.039	José Boubrú y Mos	4,13	22	Juan Ribas Perdigó	7. <sup>a</sup>	145	Macario Golferichs Coma	1. <sup>a</sup>
1.056	Clara del Barzo	2,48	23	Jaime Morgades Queraltó	7. <sup>a</sup>	146	Lino Jordá Batiller	7. <sup>a</sup>
1.061	Manuela Franco Caravaca	5,71	24	Antonio Bartomeus Casanovas	5. <sup>a</sup>	147	Ramón Elías de Molins	7. <sup>a</sup>
1.065	Fulgencio Enrique Fúster	1,65	25	Manuel Ribas Perdigó	3. <sup>a</sup>	148	Agustín Soia	7. <sup>a</sup>
1.066	Pablo Francés Romero	1,66	26	Juan Casals Montero	7. <sup>a</sup>	149	Ramón Besoli Bosch	7. <sup>a</sup>
1.071	Asunción García Bueno	1,65	27	Jorge Gudel Laplana	5. <sup>a</sup>	150	Joaquín Ramis Amigó	7. <sup>a</sup>
1.074	Francisco Gómez Martínez	5,79	28	Joaquín Balcells Serchs	7. <sup>a</sup>	151	José Ruiz Contreras	7. <sup>a</sup>
1.081	Maria Pilar Jiménez Aguilar	2,48	29	Cesar Tomás Andreu	7. <sup>a</sup>	152	Antonio González Prats	7. <sup>a</sup>
1.084	Pedro Legar Heredia, hermanos	5,79	30	Juan Jordé Busquets	7. <sup>a</sup>	153	José María Soldevilla Boxader	7. <sup>a</sup>
1.085	José Ledesma Serra	2,48	31	Gil Saltor Laball	6. <sup>a</sup>	154	Victoriano Gelabert Viana	7. <sup>a</sup>
1.088	Eusebio Marín	3,31	32	José Oller Rabosa	7. <sup>a</sup>	155	Pedro Grifol Ballil	7. <sup>a</sup>
1.089	Juan Martínez Fernández	3,31	33	Isidro Pujador Faura	5. <sup>a</sup>	156	Antonio Puig Alorde	7. <sup>a</sup>
1.094	Tomás Manzanares López	2,81	34	Pedro Masa Pasapera	7. <sup>a</sup>	157	Eugenio Jaques Canal	7. <sup>a</sup>
1.100	Javiera Octavio	5,79	35	Ramón Bartomeu Antúnez	7. <sup>a</sup>	158	Salvador Roca Ballbé	4. <sup>a</sup>
1.101	Carmen Peralta Sales	3,31	36	Abilio Saldaña Villar	7. <sup>a</sup>	159	Antonio Dotres Mas	7. <sup>a</sup>
1.102	Isabel Peralta Sales	3,31	37	Antonio Sabater Casals	5. <sup>a</sup>	160	Eduardo Parés Moret	7. <sup>a</sup>
1.112	Anselmo Sandoval Braco	3,31	38	Enrique Robledo Negrini	5. <sup>a</sup>	161	Miguel Cirera Monrós	7. <sup>a</sup>
1.114	Antonio Sánchez	1,65	39	Eduardo Arruga Corominas	7. <sup>a</sup>	162	Salvador Grau Arqués	7. <sup>a</sup>
1.126	Angeles Suvillaga	2,48	40	Manuel Menacho Peirón	1. <sup>a</sup>	163	Ramón Noguera Carabasa	7. <sup>a</sup>
1.146	Javier Vinadell Antúnez	2,48	41	Agustín Alabart Masot	7. <sup>a</sup>	164	José Góngora Tuñón	5. <sup>a</sup>
1.150	Clara Villalonga	2,65	42	Miguel Horta Vives	5. <sup>a</sup>	165	Marcial Martínez Capdevila	7. <sup>a</sup>
1.178	Luis Zabalburu y Besabe	2,15	43	Ramón Pujadas Serratosa	7. <sup>a</sup>	166	Joaquín Torras Pujalt	5. <sup>a</sup>
40	Maria Albaladejo	1,98	44	Luis del Campo Pausas	7. <sup>a</sup>	167	Felipe Margarit Coll	7. <sup>a</sup>
67	Jerónimo Avilés Cegarra	2,65	45	Antonio Gras Font	7. <sup>a</sup>	168	Alfredo Díaz de Liano	7. <sup>a</sup>
99	Maria del Rosario Bernabeu	2,65	46	Salvador Bernades Mir	7. <sup>a</sup>	169	Gaspar López López	7. <sup>a</sup>
100	Alfonso Ballester	2,67	47	Salvador Sampera Sampera	7. <sup>a</sup>	170	Ramón Suñé Torné	5. <sup>a</sup>
104	José Ballester	2,32	48	Juan Bertrán Vallvé	6. <sup>a</sup>	171	Gaspar Costa Buñ	7. <sup>a</sup>
145	Juan José Cervera	1,65	49	Bernardo Badosa Molins	7. <sup>a</sup>	172	Agustín Prió Llavería	7. <sup>a</sup>
150	Simón Conesa Sánchez	1,98	50	José Trendes Codoñés	7. <sup>a</sup>	173	César Comas Llavería	7. <sup>a</sup>
176	Antonio Clemares Martínez	1,99	51	Monserrat Vallet	7. <sup>a</sup>	174	Ibo Ferrer Morer	7. <sup>a</sup>
182	Luis Conesa Vidal	2,65	52	José María Guerri	7. <sup>a</sup>	175	Ramón Valls Riera	7. <sup>a</sup>
189	Salvador Carrasco Alpañez	2,98	53	Mariano Armengol	7. <sup>a</sup>	176	José María astellarnau Espinosa	7. <sup>a</sup>
192	Juan José Castañal	1,98	54	Francisco Palau Marsá	7. <sup>a</sup>	177	Luis Castellarnau Llopart	7. <sup>a</sup>
213	Tomás Delgado Rivera	2,32	55	Juan Vila Piniella	7. <sup>a</sup>	178	José Viñeta Bellaserra	7. <sup>a</sup>
223	Joaquín Egea Albaladejo	2,64	56	José Raventós Puig	6. <sup>a</sup>	179	Amaro Masó Brú	6. <sup>a</sup>
242	Manuel Fernández López	1,65	(57 nula)			180	Juan Borrell Urbano	7. <sup>a</sup>
243	Joaquín Fernández	1,65	58	Federico Llansó Seguí	7. <sup>a</sup>	181	José Asís García	7. <sup>a</sup>
304	José Fernández Martínez	2,32	59	Mariano Montaner de la Poza	7. <sup>a</sup>	182	Francisco March Serra	7. <sup>a</sup>
347	Matías García Pérez	2,32	60	Antonio Carreras Gaivisso	7. <sup>a</sup>	183	Juan Riera Torrent	7. <sup>a</sup>
371	Pedro García Segura	2,64	61	Juan Llavallo Pons	7. <sup>a</sup>	184	José Anfresus Espelt	7. <sup>a</sup>
377	José García Ferrer	2,64	62	Miguel Planchart Vallhonestá	7. <sup>a</sup>	185	Miguel Rech Bifet	7. <sup>a</sup>
388	Miguel Galindo Ponce	2,64	63	Juan Roig Vidal	7. <sup>a</sup>	186	Celestino Vilumara Miralles	7. <sup>a</sup>
389	Miguel Galindo Alcaraz	2,65	64	Antonio Morales Pérez	2. <sup>a</sup>	187	Modesto Cuixart Tapies	7. <sup>a</sup>
436	José Inglés Saura	2,65	65	Francisco de P. Hercavins Rius	5. <sup>a</sup>	188	Ignacio Crespo Pons	4. <sup>a</sup>
437	Amaro Inglés Rosique	2,64	66	Agustín Rius Tarragó	7. <sup>a</sup>	189	Fernando Agelet Rojas	7. <sup>a</sup>
439	Salvador Inglés Rosique	2,64	67	Martín Vallejo Lobón	7. <sup>a</sup>	190	Luis Cirera Salse	5. <sup>a</sup>
440	Fulgencio Inglés Rosique	2,65	68	Claudio Tricaz Arnillas	7. <sup>a</sup>	191	Ernesto Sánchez Comendador	5. <sup>a</sup>
474	Josefa Jiménez Fernández	2,32	69	Salvador Porta Golferich	7. <sup>a</sup>	192	Benito Roura Barrios	7. <sup>a</sup>
482	Tiburcio Jiménez Martínez	2,32	70	Ricardo Grahit Papell	6. <sup>a</sup>	193	Juan Solé Plá	7. <sup>a</sup>
485	José Jiménez García	1,65	71	Rafael Rodríguez Ruiz	7. <sup>a</sup>	194	Francisco Doria Casas	7. <sup>a</sup>
514	Mariano Leante	1,98	72	Rafael Rodríguez Méndez	1. <sup>a</sup>	195	Raimundo Comet Fargas	7. <sup>a</sup>
529	Antonio Martín de la Plaza	1,65	73	Ramón Guitart Mas	6. <sup>a</sup>	196	Miguel A. Fargas Roca	1. <sup>a</sup>
586	Aniceto Manzanares	2,64	74	Ignacio Guitart Lladó	7. <sup>a</sup>	197	Ramón Camprubí Mallol	6. <sup>a</sup>
618	Patricio Martínez Escudero	2,32	75	Juan Coma Pedrals	6. <sup>a</sup>	198	Pablo Torras Pascual	6. <sup>a</sup>
642	José Martínez Campos	2,64	76	Juan López Bartús	7. <sup>a</sup>	199	Francisco Daltobuit Andreu	7. <sup>a</sup>
688	Felipe Navarro	2,64	77	Francisco Javier Vilató Bassols	4. <sup>a</sup>	200	José Argilagós Montané	7. <sup>a</sup>
691	Francisco Nieto Conesa	2,65	78	José María Bartrina Tomás	7. <sup>a</sup>	201	Manuel Polino Mulet	7. <sup>a</sup>
784	Vicente Plaza	2,32	79	Jaime Escat Bosch	7. <sup>a</sup>	202	Eulogio Danis Lapuente	7. <sup>a</sup>
813	Roque Rosique	1,65	80	Tomás Campos Menset	6. <sup>a</sup>	203	Evaristo Lloret Gallart	7. <sup>a</sup>
815	José Rosique López	2,65	81	Juan Mallol Padrosa	7. <sup>a</sup>	204	José Ramos Macip	7. <sup>a</sup>
816	José Ramón Vidal	1,98	82	Miguel Sales Nos	7. <sup>a</sup>	205	Joaquín Dilla Matheu	7. <sup>a</sup>
843	Remedios Sánchez Bueno	1,98	83	Ricardo Botey Ducaing	3. <sup>a</sup>	206	José Martorell Vallverdú	7. <sup>a</sup>
878	Antonio Sánchez Bernabé León	1,98	84	Polián Buxó Martínez	7. <sup>a</sup>	207	Mario Saltor Lavall	7. <sup>a</sup>
914	Andrés Sáez Conesa	2,64	85	Francisco de A. Nogués Baró	7. <sup>a</sup>	208	José Sabater Lavallol	7. <sup>a</sup>
923	Miguel Segado Rosique	1,66	86	José Vidal Mestres	7. <sup>a</sup>	209	Santiago Fatjo Morrol	7. <sup>a</sup>
924	Pedro Sanmartín	1,65	87	José Armengué Tuset	1. <sup>a</sup>	210	Juan Roca Sabriá	7. <sup>a</sup>
941	Josefa Terrer	1,65	88	Miguel Soler Maymó	7. <sup>a</sup>	211	Francisco Llibre Mora	5. <sup>a</sup>
953	José Velasco Marín	2,64	89	Juan Freixas Freixas	4. <sup>a</sup>	212	Manuel Rodríguez Portillo	7. <sup>a</sup>
980	Luis Zapata Martínez	2,65	90	Luis Suñer Molist	5. <sup>a</sup>	213	Jaime Grau Berenguer	7. <sup>a</sup>
1.037	Pascual Abellán Sánchez	2,32	91	Lázaro Cuenca Andreu	7. <sup>a</sup>	214	Agustín Viñolas Forasté	7. <sup>a</sup>
1.148	Raimunda Vielsa	1,66	92	José Tetau de González	7. <sup>a</sup>	215	Paulino Casals Duch	7. <sup>a</sup>
1.178	Francisco Ramírez	2,64	93	Mariano Durán Mayol	7. <sup>a</sup>	216	José Roviralta Borrell	7. <sup>a</sup>
10	José Alcaráz Gahonas	1,99	94	Angel Oliver Gros	7. <sup>a</sup>	217	Ramón Sallent Bonet	7. <sup>a</sup>
313	Salvador Fernández	2,65	95	Andrés Martínez Vargas	4. <sup>a</sup>	218	Pedro Puig Pascual	7. <sup>a</sup>
952	Antonio Velasco Marín	2,65	96	Jaime Guerra Estapé	4. <sup>a</sup>	219	Francisco Samsó Heras	7. <sup>a</sup>
1.057	Juan Conesa	2,65	97	Alvaro Esquerdo Esquerdo	1. <sup>a</sup>	220	José María Campá Sanmartí	7. <sup>a</sup>
1.147	Raimundo Vielsa	2,65	98	Pedro Vadós Mauri	7. <sup>a</sup>	221	Manuel Cardelús Giralt	7. <sup>a</sup>
			99	Antonio Cierro Valles	7. <sup>a</sup>	222	Francisco Sojo Batlle	7. <sup>a</sup>
			100	Mariano Durán Farreras	7. <sup>a</sup>	223	Juan Soler Damians	7. <sup>a</sup>
			101	José Ors Rosal	7. <sup>a</sup>	224	Antonio Soler Sanz	7. <sup>a</sup>
			102	Angel Sirvent Montaner	7. <sup>a</sup>	225	Joaquín Nicolau Vidal	7. <sup>a</sup>
			103	Pedro Vivet Villá	7. <sup>a</sup>	226	Carlos Vives Ribas	7. <sup>a</sup>
			104	Joaquín Massó Moreza	7. <sup>a</sup>	227	Mariano Armengol Simó	7. <sup>a</sup>
			105	Ramón Monserrat Lucena	7. <sup>a</sup>	228	José Masaguer Planchadell	7. <sup>a</sup>
			106	Marcial Piquer Camps	7. <sup>a</sup>	229	Juan Aredevol Farré	7. <sup>a</sup>
			107	Santiago Roura Luna	7. <sup>a</sup>	230	Manuel Pol Soler	7. <sup>a</sup>
			108	Casimiro Aromí Dalmau	7. <sup>a</sup>	231	Rafael Buñil Fors	6. <sup>a</sup>
			109	José Corominas Sabater	5. <sup>a</sup>	232	Ramón Irando Ortells	7. <sup>a</sup>
			110	Pelayo Fontseré Eberhard	7. <sup>a</sup>	233	Andrés Bofarull Bonany	7. <sup>a</sup>
			111	Quirico Espalader Armany	7. <sup>a</sup>	234	José María Mallofre Mariné	7. <sup>a</sup>
			112	Manuel Carceller Ripollés	7. <sup>a</sup>	235	Baudilio Casadevall Diumenge	7. <sup>a</sup>
			113	José Calvet	7. <sup>a</sup>	236	Joaquín Cebeira Rey	6. <sup>a</sup>
			114	Pablo Subirá Marquet	7. <sup>a</sup>	237	Miguel Balari Costa	7. <sup>a</sup>
			115	Salvador Mas de Xaxás	7. <sup>a</sup>	238	Jaime Oliver Balvey	7. <sup>a</sup>
			116	Miguel Maseras Ribera	6. <sup>a</sup>	239	José Antonini Sarná	7. <sup>a</sup>
			117	Francisco Tous Bioggi	7. <sup>a</sup>	240	Antonio Sánchez Martínez	7. <sup>a</sup>
			118	Jaime Abreu Vilaseca	7. <sup>a</sup>	241	Francisco Carbó Palau	5. <sup>a</sup>
			119	Federico Paquer Alcover	7. <sup>a</sup>	242	Eugenio Jaumandreu Puig	7. <sup>a</sup>
			120	Emilio Sacanella Vidal	6. <sup>a</sup>	243	Antonio Jaumandreu Puig	7. <sup>a</sup>
			121	Félix Riu Ceriola	6. <sup>a</sup>	244	Ricardo Gali Lalande	7. <sup>a</sup>
			122	Lázaro Foz Pons	7. <sup>a</sup>	245	José Falp Plana	7. <sup>a</sup>
			123	Rodrigo Guerrero Guirao	7. <sup>a</sup>	246	Adolfo Oller Bosch	7. <sup>a</sup>
			124	Enrique Corminas Mareu	6. <sup>a</sup>	247	Antonio Anglada Torras	7. <sup>a</sup>
			125	Ignacio Carat Sala	6. <sup>a</sup>	248	Alejandro Planellas Llanos	7. <sup>a</sup>
			126	José González López	7. <sup>a</sup>	249	Antonio Píera Danfí	7. <sup>a</sup>
			127	José Presas Parallada	7. <sup>a</sup>	250	Pedro Ballester Marín	7. <sup>a</sup>
			128	José A. Barraquer Roviralta	1. <sup>a</sup>	251	Juan Soler Roig	7. <sup>a</sup>
			129	Luis Barraquer Roviralta	5. <sup>a</sup>	252	Rafael Compte Bofill	7. <sup>a</sup>
			130	Pedro Ribas Pujol	7. <sup>a</sup>	253	Ricardo Zariquier Cenarro	7. <sup>a</sup>
			131	Jaime Brillas Martí	7. <sup>a</sup>	254	Eduardo Degollada Pomplana	4. <sup>a</sup>
			132	Manuel Armengol	7. <sup>a</sup>	255	Miguel Casanelles Freixes	7. <sup>a</sup>
			133	Juan Bertrán Figueras	7. <sup>a</sup>	256	José María Álvarez Miranda	7. <sup>a</sup>
			134	Luis Torrens Pons	7. <sup>a</sup>	257	José Fontanells Maristany	7. <sup>a</sup>

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose además en las tablas de edictos de este Ayuntamiento.  
 Pacheco á 24 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas, P—200

**Administración de contribuciones de la provincia de Barcelona.**

RELACION DE los señores Médicos Cirujanos que han obtenido la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión en el actual año.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASE
1	Ramón Roig Blanch	5. <sup>a</sup>
2	Baldomero Comulada Garriga	3. <sup>a</sup>
3	Rosendo Giol Figuerola	7. <sup>a</sup>
4	Eusebio Grau Martí	6. <sup>a</sup>
5	Pedro Fontseré Castells	7. <sup>a</sup>
6	Pedro Rivera Mallofre	6. <sup>a</sup>
7	Justo Argullés Sopena	7. <sup>a</sup>
8	Joaquín Bonet Amigó	1. <sup>a</sup>
8	Francisco Altadill Juliá	7. <sup>a</sup>
10	Pedro Manant Taberner	6. <sup>a</sup>
11	Joaquín Collet Gurgui	7. <sup>a</sup>

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES
258	Félix Rindor Capella.....	7. <sup>a</sup>	381	Bruno Mayor Mir.....	7. <sup>a</sup>	504	José Fontbona Ventosa.....	7. <sup>a</sup>
259	Francisco Pi Suñer.....	7. <sup>a</sup>	382	Pablo Roca Canals.....	7. <sup>a</sup>	505	Antonio Quintana Ripoll.....	7. <sup>a</sup>
260	Trinidad Gomis Costa.....	7. <sup>a</sup>	383	Pedro de Cots Soldevila.....	7. <sup>a</sup>	506	Ignacio Ubach Jané.....	7. <sup>a</sup>
261	Honorato Nogués Casanovas.....	7. <sup>a</sup>	384	Luis Canals Peugoriot.....	7. <sup>a</sup>	507	José Fúster Pomar.....	7. <sup>a</sup>
262	Juan Vendrell Soler.....	7. <sup>a</sup>	385	Manuel Salvat Espasa.....	7. <sup>a</sup>	508	José Blanc Benet.....	7. <sup>a</sup>
263	Eusebio Oliver Aynar.....	7. <sup>a</sup>	386	Francisco Castellfort Busque.....	7. <sup>a</sup>	509	Luis M. Jorro Barber.....	7. <sup>a</sup>
264	Cristóbal Martínez Capdevila.....	7. <sup>a</sup>	387	Florencio Verdagué Calvet.....	7. <sup>a</sup>	510	Alejo Civil Bogaña.....	7. <sup>a</sup>
265	Miguel Visa Tubau.....	7. <sup>a</sup>	388	Ramiro Casasa Vendrell.....	7. <sup>a</sup>	511	Ricardo Sáez Domenech.....	7. <sup>a</sup>
266	José María Méndez Vigo.....	7. <sup>a</sup>	389	Antonio Martínez Alcalá.....	7. <sup>a</sup>	512	Juan Porqueres Masip.....	7. <sup>a</sup>
267	Alberto López Lloret.....	7. <sup>a</sup>	390	Pedro Cordero Bosch.....	7. <sup>a</sup>	513	José María Biada Viada.....	7. <sup>a</sup>
268	Ángel Moya Cargol.....	6. <sup>a</sup>	391	Federico Viñas Cusi.....	7. <sup>a</sup>	514	Ignacio Barberán Ricart.....	7. <sup>a</sup>
269	José Pagés Puig.....	3. <sup>a</sup>	392	José Mallofré Domingo.....	7. <sup>a</sup>	515	Antonio Ayné Llorens.....	7. <sup>a</sup>
270	José Puigcarbó Bonay.....	7. <sup>a</sup>	393	Vicente Oris Clarés.....	7. <sup>a</sup>	516	Adolfo Azoy Aleaide.....	7. <sup>a</sup>
271	Eusebio Monell Tarradas.....	7. <sup>a</sup>	394	José Comellas Ibern.....	7. <sup>a</sup>	517	José Soler Roig.....	7. <sup>a</sup>
272	Agustín Bassols Prim.....	7. <sup>a</sup>	395	José Puig Mas.....	7. <sup>a</sup>	518	Salvador Soler Farnés.....	7. <sup>a</sup>
273	Santiago Fontanet Bofill.....	7. <sup>a</sup>	396	José Sabater Llebaria.....	6. <sup>a</sup>	519	Victor Rahola Tremols.....	7. <sup>a</sup>
274	Francisco Catalá Puig.....	7. <sup>a</sup>	397	José Piquer Sabater.....	7. <sup>a</sup>	520	Francisco de P. Malet Gali.....	7. <sup>a</sup>
275	Emilio Saborit Oliver.....	7. <sup>a</sup>	398	Rosendo Font Crusó.....	7. <sup>a</sup>	521	José Caballero Méndez.....	7. <sup>a</sup>
276	José Marxuach Solo.....	7. <sup>a</sup>	399	Vicente Martínez Argona.....	7. <sup>a</sup>	522	Ignacio Girona Magriñá.....	7. <sup>a</sup>
277	Augusto Pi Gibert.....	6. <sup>a</sup>	400	Juan Terrades Plá.....	7. <sup>a</sup>	523	Mariano Vilar Fontauberto.....	7. <sup>a</sup>
278	Eduardo Halabarder Serra.....	7. <sup>a</sup>	401	Narciso Fuster Domingo.....	7. <sup>a</sup>	524	Felipe Cardenal Navarro.....	7. <sup>a</sup>
279	Emilio Serra Santaaulalia.....	7. <sup>a</sup>	402	Carlos Llusá Ferrán.....	7. <sup>a</sup>	525	Manuel Matheu Mora.....	7. <sup>a</sup>
280	José Bach Escofet.....	5. <sup>a</sup>	403	Dolores Aleu Riera.....	6. <sup>a</sup>	526	Manuel Massó Morera.....	6. <sup>a</sup>
281	Ricardo Costa Pons.....	7. <sup>a</sup>	404	Bienvenido Cabot Malardós.....	7. <sup>a</sup>	527	Jorge Anguera Cuyá.....	6. <sup>a</sup>
282	Rafael Sallent Panadés.....	7. <sup>a</sup>	405	Felipe Probasta Masferrer.....	6. <sup>a</sup>	528	Camilo Baratau Llauredó.....	7. <sup>a</sup>
283	Laureano Juliá Vilasendra.....	7. <sup>a</sup>	406	Salvador Badia Andreu.....	4. <sup>a</sup>	529	Francisco Palacios Martínez.....	7. <sup>a</sup>
284	Juan Trilla Tuyet.....	7. <sup>a</sup>	407	José Montero Martí.....	7. <sup>a</sup>	530	Pedro Pinart Pagés.....	7. <sup>a</sup>
285	Pelegrín Giralt Maña.....	5. <sup>a</sup>	408	Luis Mesa Aventín.....	7. <sup>a</sup>	531	Jaime Codina Guell.....	7. <sup>a</sup>
286	Juan Polonech Bordas.....	7. <sup>a</sup>	409	Augusto Marijé Brú.....	7. <sup>a</sup>	532	Francisco de P. Rixech Villalonga.....	7. <sup>a</sup>
287	Trinidad Cruzate Greuzner.....	7. <sup>a</sup>	410	Hermenegildo Puig Sais.....	7. <sup>a</sup>	533	José Morelló Nart.....	7. <sup>a</sup>
288	Rafael Dalí Cusi.....	7. <sup>a</sup>	411	Francisco Vidal Solares.....	3. <sup>a</sup>	534	Ricardo Mandado Salomó.....	7. <sup>a</sup>
289	Rafael Bianchi Reche.....	7. <sup>a</sup>	412	Carlos Balcells Buhigas.....	7. <sup>a</sup>	535	Antonio Fossas Coll.....	7. <sup>a</sup>
290	Manuel Romero Ponce.....	7. <sup>a</sup>	413	Salvador Cardenal Fernández.....	1. <sup>a</sup>	536	Juan Hendia Mauricio.....	7. <sup>a</sup>
291	Francisco Soler Garde.....	7. <sup>a</sup>	414	Pedro Mir Trilla.....	7. <sup>a</sup>	537	Arturo Galcerán Granés.....	7. <sup>a</sup>
292	Severino García Fortea.....	7. <sup>a</sup>	415	José (o)l Bofill.....	7. <sup>a</sup>	538	Pedro Juncadella Camasolivas.....	7. <sup>a</sup>
293	Luis Verderán Sola.....	7. <sup>a</sup>	416	Antonio Robert Solá.....	7. <sup>a</sup>	539	Juan Pelégrí Sancerri.....	7. <sup>a</sup>
294	José Blanch Piera.....	5. <sup>a</sup>	417	J. Valentín Galian.....	7. <sup>a</sup>	540	José Vivé Picassó.....	7. <sup>a</sup>
295	Antonio Figuerola Serret.....	7. <sup>a</sup>	418	Juan López de Rego.....	7. <sup>a</sup>	541	José Momnany Martí.....	7. <sup>a</sup>
296	Pedro Nubiola Espinós.....	7. <sup>a</sup>	419	Alfonso Aguilar Parera.....	7. <sup>a</sup>	542	Daniel Girona Llagostera.....	7. <sup>a</sup>
297	José Ricart Gila.....	7. <sup>a</sup>	420	Antonio Cortés Valls.....	7. <sup>a</sup>	543	Manuel Peinado.....	7. <sup>a</sup>
298	Emilio Baltasar Vidal.....	7. <sup>a</sup>	421	José Nogué Roca.....	7. <sup>a</sup>	544	Buenaventura Roig Rovira.....	7. <sup>a</sup>
299	José Vila Guarro.....	6. <sup>a</sup>	422	Javier Roura Oxandelcerro.....	7. <sup>a</sup>	545	Félix Noguera Casaborch.....	7. <sup>a</sup>
300	Manuel Mir Guell.....	7. <sup>a</sup>	423	Federico Figarola Bichetto.....	7. <sup>a</sup>	546	Manuel Cortil Monceis.....	7. <sup>a</sup>
301	Enrique Espinet Batllori.....	7. <sup>a</sup>	424	Pedro M. Salas Vendrell.....	7. <sup>a</sup>	547	Juan Roura Vendrell.....	7. <sup>a</sup>
302	Ramón Grau Buch.....	7. <sup>a</sup>	425	Francisco Fondevila Claramunt.....	7. <sup>a</sup>	548	Andrés Daroca Carulla.....	7. <sup>a</sup>
303	José Vilarrasa Arenyas.....	7. <sup>a</sup>	426	José Lloveras Salles.....	7. <sup>a</sup>	549	Ramón Sánchez Aguilera.....	7. <sup>a</sup>
304	Narciso Serrallach Mañri.....	7. <sup>a</sup>	427	Antonio Reventós Aviñó.....	6. <sup>a</sup>	550	Salvador Roig.....	7. <sup>a</sup>
305	Arturo Pulvé Alufas.....	7. <sup>a</sup>	428	Teodoro Coderch Buxó.....	7. <sup>a</sup>	551	Juan María Ullacia Cardona.....	7. <sup>a</sup>
306	Juan Mutje Morrol.....	7. <sup>a</sup>	429	Pablo de Areny de Plandolit.....	7. <sup>a</sup>	552	Adolfo Pujol Brull.....	7. <sup>a</sup>
307	Rafael Morgades Mestres.....	7. <sup>a</sup>	430	José Mascaró Capella.....	1. <sup>a</sup>	553	Jaime Peyré Rocamora.....	7. <sup>a</sup>
308	Lorenzo Puig Balanzó.....	7. <sup>a</sup>	431	José Mascaró Lsern.....	7. <sup>a</sup>	554	Mariano Durán Borrell.....	7. <sup>a</sup>
309	Jaime Ferreras Framis.....	5. <sup>a</sup>	432	Juan Farnés Farnés.....	7. <sup>a</sup>	555	Carlos Parés Llansó.....	7. <sup>a</sup>
310	Joaquín Costa Fossas.....	5. <sup>a</sup>	433	Agustín Farriols Anglada.....	5. <sup>a</sup>	556	Carlos Domenech Vicente.....	7. <sup>a</sup>
311	Francisco J. Benavent Camón.....	6. <sup>a</sup>	434	Enrique Ribas Ribas.....	7. <sup>a</sup>	557	Juan Bosón Vigo.....	7. <sup>a</sup>
312	José Navarro Giralt.....	7. <sup>a</sup>	435	José Gol Gomá.....	7. <sup>a</sup>	558	Domingo Perdomo Gil.....	6. <sup>a</sup>
313	Jaime Hernández Soriano.....	7. <sup>a</sup>	436	José Boniquet Colobrans.....	5. <sup>a</sup>	559	Domingo Corominas Prats.....	7. <sup>a</sup>
314	Eduardo Viñamata Nochetti.....	7. <sup>a</sup>	437	Domingo Orduña González.....	7. <sup>a</sup>	560	Nicolás Chevalier Giró.....	7. <sup>a</sup>
315	José de Caralt Matheu.....	5. <sup>a</sup>	438	José Vilumara Farnés.....	7. <sup>a</sup>	561	Joaquín Pujol Camps.....	7. <sup>a</sup>
316	Domingo de Caralt Sampera.....	7. <sup>a</sup>	439	Raimundo Barris Casabó.....	7. <sup>a</sup>	562	Francisco Torras Rabarte.....	7. <sup>a</sup>
317	Ibo Moser Guasch.....	5. <sup>a</sup>	440	Faustino Domenech.....	7. <sup>a</sup>	563	Juan Valls Campaner.....	7. <sup>a</sup>
318	Francisco Boada Calçada.....	7. <sup>a</sup>	441	Luis Estrada Vives.....	7. <sup>a</sup>	564	Ramón Sanguet Ferreras.....	7. <sup>a</sup>
319	Juan Viura Carreras.....	1. <sup>a</sup>	442	Antonio Riera Villaret.....	7. <sup>a</sup>	565	Jaime Peiró Comes.....	7. <sup>a</sup>
320	Luis Porta Vidal.....	7. <sup>a</sup>	443	Eduardo Bertrán Tintoré.....	7. <sup>a</sup>	566	Fausto Berini Dervause.....	7. <sup>a</sup>
321	Agustín Pujol Bergeli.....	7. <sup>a</sup>	444	Eduardo Bertrán Rubio.....	5. <sup>a</sup>	567	Joaquín Homs Pascuets.....	5. <sup>a</sup>
322	Francisco Derchs Marsal.....	6. <sup>a</sup>	445	Antonio Riera Sallent.....	7. <sup>a</sup>	568	Gabriel Ferrán Caballé.....	7. <sup>a</sup>
323	Guillermo Gebra Escudero.....	6. <sup>a</sup>	446	Manuel Calduch Marco.....	7. <sup>a</sup>	569	Pedro Angé Corominas.....	7. <sup>a</sup>
324	Sebastián Badías Santaeugenia.....	7. <sup>a</sup>	447	Alfredo Caralt Cruzet.....	7. <sup>a</sup>	570	Rafael Trueta Lecchi.....	7. <sup>a</sup>
325	Jaime Clarasó Pagés.....	7. <sup>a</sup>	448	Juan Camprubi Alumá.....	7. <sup>a</sup>	571	Emilio Sanchiz Marco.....	7. <sup>a</sup>
326	Tomás Collado Gómez.....	7. <sup>a</sup>	449	Vicente Folgar Audet.....	7. <sup>a</sup>	572	Octaviano Navarro Perarnau.....	7. <sup>a</sup>
327	Aniceto Suriol Fábregas.....	7. <sup>a</sup>	450	José Aymerich Baró.....	7. <sup>a</sup>	573	Francisco de P. Llistosella.....	7. <sup>a</sup>
328	José Solé Forn.....	7. <sup>a</sup>	451	Manuel Roquer Fabrés.....	7. <sup>a</sup>	574	Aurelio Lacasa García.....	7. <sup>a</sup>
329	Luis Ruiz Vicent.....	7. <sup>a</sup>	452	Francisco López Ferreyra.....	7. <sup>a</sup>	575	Alfredo Apino Viñas.....	7. <sup>a</sup>
330	Enrique Laplana González.....	4. <sup>a</sup>	453	Pelayo Vilanova Massanet.....	7. <sup>a</sup>	576	Nicolás Amador López.....	7. <sup>a</sup>
331	José Arquero Sáinz.....	7. <sup>a</sup>	454	Eudaldo Boix Serra.....	7. <sup>a</sup>	577	Nicolás María Martínez Amador.....	7. <sup>a</sup>
332	Francisco Platero Gallera.....	7. <sup>a</sup>	455	Juan Arnal Amell.....	7. <sup>a</sup>	578	Luis Carbó Vallés.....	7. <sup>a</sup>
333	Francisco Fábregas Mas.....	5. <sup>a</sup>	456	José Giró Savall.....	3. <sup>a</sup>	579	Pedro Martí Josta.....	7. <sup>a</sup>
334	Francisco de P. Danis Sola.....	7. <sup>a</sup>	457	Juan Pijoan Serres.....	7. <sup>a</sup>	580	José Alemany Rovira.....	7. <sup>a</sup>
335	Victor Azcarreta Colau.....	1. <sup>a</sup>	458	José Cabot Rovira.....	3. <sup>a</sup>	581	Baltasar Pijoan Soterías.....	7. <sup>a</sup>
336	Pablo Torrents Solé.....	7. <sup>a</sup>	459	Enrique Radua Oriol.....	7. <sup>a</sup>	582	Francisco Beltrí Amigó.....	6. <sup>a</sup>
337	José Dexens Bové.....	7. <sup>a</sup>	460	Arturo Dacobopky Verderol.....	7. <sup>a</sup>	583	Manuel de Riba Sanz.....	7. <sup>a</sup>
338	Felipe Sancho Condis.....	7. <sup>a</sup>	461	Fernando Casadesús Castells.....	7. <sup>a</sup>	584	Luis Balcells Massó.....	7. <sup>a</sup>
339	Carlos Valdivia de la Poza.....	7. <sup>a</sup>	462	José Esquirol Cuts.....	6. <sup>a</sup>	585	Luciano Navarro Olmos.....	7. <sup>a</sup>
340	Manuel Bergada Comaguera.....	7. <sup>a</sup>	463	Juan Bigas Viñeta.....	7. <sup>a</sup>	586	Mariano March Batllés.....	7. <sup>a</sup>
341	Pedro Roca Rodón.....	7. <sup>a</sup>	464	Juan G. Drudis Torrents.....	7. <sup>a</sup>	587	Serapio Salvat Miró.....	6. <sup>a</sup>
342	Constantino Martínez Capdevila.....	7. <sup>a</sup>	465	Francisco Terrades Plá.....	7. <sup>a</sup>	588	Miguel Pons Picorní.....	7. <sup>a</sup>
343	José Torruella Albaroda.....	6. <sup>a</sup>	466	Prosper Mané Millán.....	7. <sup>a</sup>	589	Ramón Pellicer Bigas.....	7. <sup>a</sup>
344	José Escaró Soler.....	6. <sup>a</sup>	467	José Ginona Trius.....	7. <sup>a</sup>	590	Ricardo Fortuny de Carpi.....	7. <sup>a</sup>
345	José Sauret Roca.....	7. <sup>a</sup>	468	Joaquín Vinyas Milá.....	7. <sup>a</sup>	591	Enrique Cardoner Quintana.....	7. <sup>a</sup>
346	Manuel Segalá Estatella.....	7. <sup>a</sup>	469	Luis Esquerria Vila.....	6. <sup>a</sup>	592	José María Escardó Salvany.....	7. <sup>a</sup>
347	Pedro Esquerdo Esquerdo.....	1. <sup>a</sup>	470	Ignacio Casamada Mauri.....	7. <sup>a</sup>	593	José Roca Heras.....	7. <sup>a</sup>
348	Marcelino Serra Puente.....	6. <sup>a</sup>	471	Ramón Roselló Olive.....	7. <sup>a</sup>	594	Lorenzo Parapell Mirapeix.....	7. <sup>a</sup>
349	Quirico Flaquer Barraquer.....	7. <sup>a</sup>	472	Antonio Andreu Cabonellas.....	7. <sup>a</sup>	595	José Bultó Sagristá.....	7. <sup>a</sup>
350	Juan Cirera Sampera.....	4. <sup>a</sup>	473	Juan Comas Albá.....	7. <sup>a</sup>	596	Joaquín Durán Trinchería.....	7. <sup>a</sup>
351	José de Casals Roura.....	7. <sup>a</sup>	474	Rosendo Kleim Noriego.....	7. <sup>a</sup>	597	Juan Bultó Sagrista.....	7. <sup>a</sup>
352	Augusto Pi Suñer.....	7. <sup>a</sup>	475	José Carreras Biagna.....	7. <sup>a</sup>	598	Agustín Moliner Carranza.....	7. <sup>a</sup>
353	José Segur Triquier.....	7. <sup>a</sup>	476	Isidro Calvet Nava.....	7. <sup>a</sup>	599	Joaquín Mestres Morer.....	6. <sup>a</sup>
354	Pedro Altura Valldeperas.....	7. <sup>a</sup>	477	Francisco de A. Santiná Brogulat.....	7. <sup>a</sup>	600	Antonio Avet Mallol.....	6. <sup>a</sup>
355	Andrés Brillas Estella.....	7. <sup>a</sup>	478	Manuel Hernández Luna.....	7. <sup>a</sup>	601	Manuel Sanz Anglada.....	7. <sup>a</sup>
356	Luis Suñez Molinas.....	7. <sup>a</sup>	479	Enrique Homs Domingo.....	7. <sup>a</sup>	602	Antonio Lloret Migot.....	7. <sup>a</sup>
357	José Castellví Vila.....	7. <sup>a</sup>	480	Vicente Martí Guarrer.....	7. <sup>a</sup>	603	José Tous Malleu.....	7. <sup>a</sup>
358	Jaime Torrents Horta.....	7. <sup>a</sup>	481	José A. Masip Gumá.....	6. <sup>a</sup>	604	Guillermo Vila Aguilera.....	7. <sup>a</sup>
359	Rosalino Rovira Oliver.....	6. <sup>a</sup>	482	Francisco Pons Riera.....	7. <sup>a</sup>	605	Eusebio Martí Serriñá.....	7. <sup>a</sup>
360	Ricardo Jansens Masip.....	7. <sup>a</sup>	483	Manuel Dolcet Carmen.....	7. <sup>a</sup>	606	Gaspar Baldó Galiana.....	7. <sup>a</sup>
361	Ignacio Canals Gosneyeche.....	7. <sup>a</sup>	484	Ignacio Valentí Vivó.....	7. <sup>a</sup>	607	Lucas Guilló.....	7. <sup>a</sup>
362	Luis Llagostera Pascual.....	7. <sup>a</sup>	485	Herman Kaupp.....	7. <sup>a</sup>	608	Ángel Mur.....	7. <sup>a</sup>
363	Esteban Bach Escofet.....	7. <sup>a</sup>	486	Antonio Gatell Sola.....	7. <sup>a</sup>	609	Gustavo Batlle.....	7. <sup>a</sup>
364	José Homs Mogas.....	5. <sup>a</sup>	487	José Eseriu Pons.....	7. <sup>a</sup>	610	José Bert.....	7. <sup>a</sup>
365	Domingo González Balaguer.....	7. <sup>a</sup>	488	Miguel Bosech Anfruns.....	7. <sup>a</sup>	611	José Durán Trinchería.....	7. <sup>a</sup>
366	Dionisio Llopart Janer.....	6. <sup>a</sup>	489	Francisco Flotats Obiols.....	7. <sup>a</sup>	612	Manuel González.....	7. <sup>a</sup>
367	Luis Moragas Pomar.....	7. <sup>a</sup>	490	Emilio Gallego Gay.....	7. <sup>a</sup>	613	Antonio Sualla.....	7. <sup>a</sup>
368	Miguel Solsona Aguirre.....	3. <sup>a</sup>	491	Jaime Traveria Puigcarbó.....	7. <sup>a</sup>	614	Ramón Torres.....	7. <sup>a</sup>
369	Juan Bautista González de Zurbemo.....	7. <sup>a</sup>	492	Pablo Aymerich Gilabertó.....	7. <sup>a</sup>	615	José Fernández.....	7. <sup>a</sup>
370	Ricardo Martí Martí.....	7. <sup>a</sup>	493	Emilio Monturiol Mota.....	7. <sup>a</sup>	616	Francisco Sigalá.....	7. <sup>a</sup>
371	Fermín Colón.....	7. <sup>a</sup>	494	Adolfo Damians Vila.....	7. <sup>a</sup>	617	Arturo Escudero.....	7. <sup>a</sup>
372	Esteban Puig Puig.....	7. <sup>a</sup>	495	Serafin Carrer Manegat.....	6. <sup>a</sup>	618	Jaime Queraltó.....	6. <sup>a</sup>
373	Pablo Ferrer Piera.....	7. <sup>a</sup>	496	Salvador Herrero Capell.....	7. <sup>a</sup>	619	Francisco Ruscá.....	7. <sup>a</sup>
374	Francisco J. Vendrell Teixidó.....	7. <sup>a</sup>	497	José A. Grijols Morera.....	5. <sup>a</sup>	620	Cristóbal Freginales.....	7. <sup>a</sup>
375	Valentín Carulla Margenat.....	1. <sup>a</sup>	498	Rosendo Goll Viladevall.....	7. <sup>a</sup>	621	Juan Camps.....	7. <sup>a</sup>
376	Antonio Peruga Salazar.....	7. <sup>a</sup>	499	José Mayor Franquet.....	7. <sup>a</sup>	622	Narciso Batlle.....	7. <sup>a</sup>
377	Carlos Calleja Borja-Tarrins.....	7. <sup>a</sup>	500	Francisco Pons Freixa.....	7. <sup>a</sup>	623	Ramón Vilá.....	7. <sup>a</sup>
378	Agustín Baronera Puig.....	7. <sup>a</sup>	501	Jaime Salvador Serra.....	7. <sup>a</sup>	624	José María Alfonso.....	7. <sup>a</sup>
379	Ignacio Manant Esplendiu.....	7. <sup>a</sup>	502	Pío Arias Carvajal.....	7. <sup>a</sup>	625	Juan Coll.....	7. <sup>a</sup>
380	Francisco Benavent Manaut.....	3. <sup>a</sup>	503	Juan Caballé Bas.....	7. <sup>a</sup>	626		



Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES
627	José Arnaus Dalmau.....	7. <sup>a</sup>
628	Enrique Santos Jiménez.....	7. <sup>a</sup>
629	José Antich Subirana.....	7. <sup>a</sup>
630	Narciso Roura Urpi.....	7. <sup>a</sup>
631	Jaime Puig Planas.....	7. <sup>a</sup>
632	Miguel Petit.....	7. <sup>a</sup>
633	Francisco Toyos Mora.....	7. <sup>a</sup>
634	Francisco Javier Castell Descallar.....	7. <sup>a</sup>
635	Luis Claramunt.....	7. <sup>a</sup>
636	Francisco Ortiz de Cantonar.....	7. <sup>a</sup>
637	Raddour ben Abderrahman.....	7. <sup>a</sup>
638	Gabriel Estapé Pagés.....	7. <sup>a</sup>
639	Francisco Bigas.....	7. <sup>a</sup>
640	Julio Cintrón Moltó.....	7. <sup>a</sup>
641	Conrado Carrera Roger.....	7. <sup>a</sup>
642	Rosendo de Grau.....	7. <sup>a</sup>
643	Ramón V. Guerrero Betancurt.....	7. <sup>a</sup>
644	Dionisio Grañén Teixidó.....	7. <sup>a</sup>
645	Joaquín Vintro Bellvé.....	7. <sup>a</sup>
646	Pedro Borrás Torres.....	7. <sup>a</sup>
647	Angel Miguel Vicens.....	7. <sup>a</sup>
648	Juan Ramonell Tomás.....	7. <sup>a</sup>
649	José Magret Charles.....	7. <sup>a</sup>

Barcelona 12 de Septiembre de 1903.—El Administrador de contribuciones, Miguel Moreno.

### Universidad literaria de Salamanca.

#### Junta de los Colegios universitarios.

Autorizada esta Junta por Reales órdenes de 25 de Febrero de 1894 y 6 de Diciembre de 1895 para crear, á expensas de la Institución en común, dos becas con la pensión de *tres pesetas diarias*, para la Facultad de Teología, comenzando por la Filosofía, que habrá de seguirse precisamente en el Colegio Español de Roma; y hallándose en la actualidad vacante una de ellas, se hace saber así para que los jóvenes que deseen solicitarla, pueda verificarlo dentro del término de *veinte días*, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector Presidente de la citada Junta de estos Colegios universitarios.

De conformidad á lo que prescribe la segunda de las disposiciones citadas, la beca que se anuncia habrá de proveerse por oposición, que versará sobre las asignaturas que se cursan en el Seminario como preparación para el estudio de la Filosofía, según se hallan consignadas en el plan de estudios vigente, y son á saber: Gramática castellana y latina y dominio de ambas lenguas; elementos de Historia Sagrada y profana, y de Geografía, y nociones de Retórica y Poética.

Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser natural de esta diócesis, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa; y
- 2.<sup>a</sup> Tener ganados los estudios de Humanidades, con una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de suspenso.

En el tablón de anuncios de esta Escuela se fijará oportunamente el de la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios. La formación de programa, duración de los actos y carácter en general de los ejercicios quedarán á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto una lista numerada, que se enviará á la Junta de Colegios para que verifique nombramiento de becario.

Salamanca 23 de Septiembre de 1903.—El Presidente de la Junta, Miguel Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador C. P.—252

### Universidad literaria de Santiago.

#### ANUNCIO

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y lo que se dispone en el Real decreto de 13 de Marzo último, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Lugo.

Para ser nombrado Ayudante, habrá de acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la expresada Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentarse, al tomar posesión, el título correspondiente.

Se acreditará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que han de prestarse servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado. En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 21 de Septiembre de 1903.—El Rector accidental, Sandalio González. P.—255

### Audiencia territorial de Sevilla.

Autorizado de Real orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para anunciar al público la subasta para la adjudicación de las obras de reparación del edificio que ocupa este Tribunal, S. S. I. se ha servido disponer que dicho acto tenga lugar pasados treinta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce, en una de las Salas de Justicia, bajo el tipo del presupuesto aprobado, que asciende á la cantidad de 318.561 pesetas 6 céntimos, en las

que están incluidos los honorarios del Arquitecto, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y demás documentos que constituyen el proyecto; debiendo tener presente los licitadores, que con arreglo á las modificaciones en éste verificadas, las obras se han de llevar á cabo y abonarse al contratista en siete anualidades, debiendo quedar terminadas las presupuestadas para cada año, dentro del ejercicio económico en que hayan de satisfacerse adjudicándose provisionalmente por el Ilmo. Sr. Presidente, al postor que mayor baja haga en el tipo de subasta, hasta que el Ministerio de Gracia y Justicia verifique la adjudicación definitiva; quedando obligado el adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato con los obreros y á las demás de carácter general.

La subasta será presidida por el Ilmo. Sr. Presidente con asistencia de un Notario, que extenderá testimonio del resultado del acta.

Las condiciones facultativas y económicas del proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia, hasta el día de la subasta, que será el siguiente al en que expire el término de los treinta del anuncio, á fin de que los que aspiren á tomar parte en ella puedan enterarse y presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, debiendo acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia de Sevilla el 2 1/2 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto.

Sevilla 21 de Septiembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Broguera. S

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar en el edificio de la Audiencia de Sevilla, y documentos que constituyen el proyecto aprobado, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á todas las condiciones por la cantidad (en letra) pesetas.

(Fecha firma.)

### Delegación de Hacienda en la provincia de La Coruña.

#### Anuncio de subasta para la construcción de un bote.

El día 28 de Octubre próximo, á la hora de las doce, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación de Hacienda, ante la Junta constituida al efecto, el acto de subasta pública para la construcción de un bote que ha de prestar servicio á la fuerza de Carabineros de mar del puerto de esta capital, por el tipo máximo de 3.031,70 céntimos y con arreglo al presupuesto, plano y pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto, á los que lo soliciten, en las oficinas de la Intervención de esta Delegación.

En la subasta no se admitirá postura que exceda del tipo señalado.

Las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, se harán en papel sellado de la clase undécima y en pliegos cerrados, rubricados en el sobre, expresando la cantidad en letras y sin enmiendas ni raspaduras, acompañándose en dicho pliego una carta-pago que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Delegación el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando sólo en depósito, hasta la conclusión de la obra, como garantía del contrato, la del que haya hecho la proposición más ventajosa.

Dichas proposiciones se presentarán durante el término de media hora, que será el de la duración de la subasta.

En el caso de que dos ó más fuesen iguales se admitirán pujas á la llana, haciéndose la adjudicación á favor del que resulte mejor postor.

Se acompañarán asimismo con los anteriores los documentos que acrediten la capacidad del licitador para contratar.

La Coruña 23 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández. S

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ....., se comprometo á hacer por su cuenta las obras de construcción de un bote, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de ....., sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin se acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

#### Anuncio de subasta para la reparación de un bote.

El día 28 de Octubre próximo, á las doce y media horas, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación de Hacienda, ante la Junta constituida al efecto, el acto de subasta pública para la reparación del bote falúa denominado *Paz*, que presta servicio á la fuerza de Carabineros de mar del puerto de esta capital, por el tipo máximo de 1.623,75 pesetas y con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de Intervención de esta Delegación.

En la subasta no se admitirá postura que exceda del tipo señalado.

Las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, se harán en papel sellado de la clase undécima y en pliego cerrado rubricados en el sobre expresando la cantidad en letra y sin enmienda ni raspadura, acompañándose en dicho pliego una carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Delegación el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando sólo el depósito hasta la conclusión de la obra como garantía del contrato, la del que haya hecho la proposición más ventajosa.

Dichas proposiciones se presentarán durante el término de media hora, que será el de la duración de la subasta.

En el caso de que dos ó más fueran iguales, se admitirán pujas á la llana, haciéndose la adjudicación á favor del que resulte mejor postor.

Se acompañarán asimismo los documentos que acrediten la capacidad de licitador para contratar.

La Coruña 23 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández. S

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de .... se comprometo á hacer por su cuenta las obras de reparación del bote falúa denominado *Paz*, que consta en el proyecto formado al efecto y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de ....., sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 23 de Junio último, modificado en lo menester en 13 de Agosto próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que exista otra reclamación que la formulada por D. José Oliver por no haberle sido aún indemnizado un trozo de terreno existente en la Rambla de Cataluña que comprende una faja de terreno sujeta al empedrado del cruce de dicha vía con la calle de las Cortes, cuya reclamación ha sido resuelta en el último de los acuerdos citados en el sentido de eliminar dicho trozo del proyecto de empedrado de los arroyos laterales de la Rambla de Cataluña hasta que se haya apurado la vía gubernativa para aquella reclamación, se anuncia al público las obras de nueva construcción de adoquinado en los arroyos laterales de la expresada Rambla de Cataluña entre la Ronda y la de Argüelles, bajo el tipo de 398.114,96 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 49 del pliego de condiciones que al final se inserta, que junto con el presupuesto y planos se hallará de manifiesto en el Negociado de ensanche de la Secretaría de la Corporación municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de la contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses á partir del día en que las empiece.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el día 3 de Noviembre próximo, á las doce, con arreglo á lo prevenido en los artículos 15 y 17 de la Instrucción antes citada.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poderes, declarados bastantes por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendida en papel sellado de la clase undécima, ajustados al modelo que al final de las condiciones económicas se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 19.905 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado de los arroyos de la Rambla de Cataluña.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al siguiente pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

**Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del nuevo adoquinado de los arroyos laterales de la Rambla de Cataluña en el trayecto que media entre la Ronda y la calle de Argüelles (Diagonal).**

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Descripción de las obras.

##### ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado de los arroyos laterales de la Rambla de Cataluña en el trayecto que media entre la Ronda y calle de Argüelles (Diagonal).

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducción, cuyo Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

##### ARTÍCULO 2.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regado, comprimido y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de catorce á dieciséis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del testero sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines, paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entrada de aguas á las cloacas.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez ó doce centímetros.

##### ARTÍCULO 3.º—Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado á los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrá treinta y cinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la línea de rigolas.



ARTÍCULO 4.—*Relabra de bordillos.*

Todos los bordillos existentes que, por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlo en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º—*Imbornales.*

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en unas piezas especiales que formarán parte de llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las formen, serán las que se deducen de los planos.

## ARTÍCULO 6.º

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exigen la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

## CAPÍTULO II

## Materiales.

ARTÍCULO 7.º—*Arena.*

La arena deberá ser de mar, silíceá, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º—*Cementos.*

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa; si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º—*Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberán ser de clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: *B* y *C* (azules) piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; *V* y *N* (azules) piedra de Argenton, canteras Mier, Prat y Espinal; *O* (azul) y *F* (roja), piedra de Caldas de Montbuy y cantera Remedio y Terranova; *W* (azul) y *V* (roja), piedra de La Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñeta; *Z* (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d' en Pons, *P* (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza, *M* y *M* (rojas), piedra de Eurtas y Olot, cantera de Santa Margarita y las Fons; *L* (roja), piedra de Llinás, cantera Manso; y *H* y *F* (amarillas), piedras de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra dentro de la clase á que pertenece, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que lo constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse unidos entre sí y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones, y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.—*Piedra para bordillos.*

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos, que la hagan á juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.—*Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de diecisiete á veintitrés centímetros, ancho de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad, de catorce á dieciséis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de puntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud sea inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un

centímetros, y una altura aproximada de dieciséis á dieciocho centímetros.

ARTÍCULO 12.—*Forma y dimensiones de los adoquines.*

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros.

La cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud redondeado su arista, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente ante el contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 13.—*Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón y la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Además, en el caso de suministrarse los materiales Guye de las canteras de la Selva, deberá cuidarse al cortarlos y afectar su labra que las superficies de estratificación queden en dirección próximamente perpendicular y no paralela á las caras de junta verticales, á fin de evitar que los adoquines se abran y destruyan prematuramente, después de colocados por efecto de la trepidación efectuada por los vehículos.

Los planos medios de las caras inferiores, deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezca un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.—*Labra de los bordillos.*

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los dieciocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.—*Piezas para los imbornales.*

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en el presupuesto, y su labra será de análoga naturaleza á la de los bordillos, pero debiendo tener unas depresiones aconcavadas, que con las aberturas practicadas en los bordillos faciliten la entrada de dichas aguas á los albañales.

## CAPÍTULO III

## Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.—*Desmontes.*

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y que queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó en caso de ser necesario con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.—*Mezclas de mortero.*

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.—*Adoquinado.*

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario, para que después de regada y apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre la capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas cuyo espesor no exceda de un centímetro, y se golpearán aquellos haciéndolos hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas, llamadas ordinariamente «rigolas», las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originados por asiento de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.—*Bordillos nuevos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.—*Bordillos relabrados.*

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.—*Alineaciones y rasantes.*

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

## Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.—*Acopio é inspección de los materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.—*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Sección de vialidad y conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una carriuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

ARTÍCULO 24.—*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones, y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportadas por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.—*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean, por su naturaleza, aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.—*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc.; quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.—*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones sean conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata en las presentes, en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.—*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir desde el día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los dos meses de empezarse, tenga á lo menos completamente construidos y terminados ambos arroyos en tres manzanas, ó sea de Ronda á Consejo de Ciento; á los otros dos meses, otras tres manzanas, de Consejo de Ciento á Mallorca, y á los seis, completamente terminadas el total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviere la vía pública disponible para que éste se establezca y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.—*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras referentes á cada tres manzanas de los dos primeros trayectos, así como las cuatro que comprende el último, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día

de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su Superior aprobación.

**ARTÍCULO 30.—Plazo de garantía.**

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que cada una de las recepciones provisionales se verifiquen, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

**ARTÍCULO 31.—Recepción definitiva.**

Las correspondientes recepciones definitivas se verificarán luego que hayan transcurrido los respectivos plazos de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 32.—Condiciones generales para obras públicas.**

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último.

**ARTÍCULO 33.—Obligaciones generales del contratista.**

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse en su espíritu y recta aplicación se lo ordenare la Inspección facultativa de las mismas.

**CONDICIONES ECONÓMICAS**

**Subasta.**

**ARTÍCULO 34.—Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 35.—Subasta.**

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastantamiento de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastantamiento.

**ARTÍCULO 36.—Cantidad tipo para la subasta.**

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de trescientas noventa y ocho mil ciento cuarenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos de peseta, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

**ARTÍCULO 37.—Proposiciones.**

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 38.—Fianza ó depósito provisional.**

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de diecinueve mil novecientos cinco pesetas con setenta y cinco céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

**ARTÍCULO 39.—Fianza definitiva.**

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

**ARTÍCULO 40.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

**ARTÍCULO 41.—Transferencia y cesiones de derechos del rematante.**

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta.

**ARTÍCULO 42.—Pago de las obras.**

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de las relaciones valoradas de las obras efectuadas, expedirá el Sr. Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista después que se hayan aprobado cada una de las actas de recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección, directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obras los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Ingeniero para que pueda extender las oportunas certificaciones.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquéllas se realicen y á suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento, durante el tiempo en que estén anunciadas las subastas, y por copias autorizadas en la Dirección general de Administración.

**ARTÍCULO 43.—Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.**

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los arts. 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

**ARTÍCULO 44.—Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el Pliego de condiciones generales para Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último, y la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

**ARTÍCULO 45.—Reclamaciones del contratista.**

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de cantidades abonables ó bien de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para Obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

**ARTÍCULO 46.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.**

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 47.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.**

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual deberá quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión de reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

**ARTÍCULO 48.—Real orden de 8 de Julio de 1902.**

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Junio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales se prescriben.

**ARTÍCULO ADICIONAL**

En virtud de la reclamación presentada por D. José Oliver, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, del día 13 del actual, se entenderá que quedan eliminadas para su ejecución, hasta que se haya apurado en dicha reclamación la vía gubernativa, las obras comprendidas en el terreno situado en el cruce de la Rambla de Cataluña y calle de las Cortes, y que forman parte de la totalidad del proyecto aprobado.

Barcelona 28 de Agosto de 1903.—El Jefe de la Sección segunda, Waldo Iranzo.—V.º B.º—El Jefe de U. O., P. Falqués.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de los arroyos laterales de la Rambla de Cataluña en el trayecto que media entre la Ronda y la calle de Argüelles (Diagonal), se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ....., (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde constitucional, R. de Boladeras.—P. A. del E. A., el Secretario, Juan F. del Castillo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA—PARQUE**

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre robo frustrado contra Francisco Nofre Royo, natural y vecino de esta capital, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Nofre Royo.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1903.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, José María Florenza. JO—2000

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez accidental de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Esteban Pujadas Roura, domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado, de treinta y nueve años de edad, soltero, zapatero.

Dada en Barcelona á diez y ocho de Septiembre de 1903.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Tomás Riera.

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Mallol, natural de Játiva, vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, ajustador de máquinas y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Mallol Guayta.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1903.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, José María Florenza. JO—2001

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dinero contra Enrique Pedrols ó Pallerols, de diecinueve años de edad, natural de esta ciudad, de estatura baja, grueso de complexión, rubio, barbilampiño, el cual habitaba en calidad de realquilado en la calle de Valldoncella, 60, cuarto primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Víctor C. JO—2002

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad expedida en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado, núm. 518 de 1903 contra Arturo Margarit González, hijo de Juan y Dolores, de veintiocho años, de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Barcelona, que vivió en las calles Arco del Teatro 33; 4.º 1.ª, Conde del Asalto 53, 4.º 1.ª y San Ramón 26, 2.º 1.ª, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Arturo Margarit González.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—1938

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Fernando Muria, depen-



diente que fué del establecimiento denominado Arte fotográfico, sito en la Ronda de la Universidad, 37, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 17 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Víctor C. JO—2003

## CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de Cambados.

Hace público que, en el pleito sobre declaración de la presunción de muerte del ausente José Martín Manuel Vidal López, natural y vecino que fué de la parroquia de Caleiro, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, se pronunció la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Cambados á 14 de Septiembre de 1903.

Visto por el Sr. D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de este partido, el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Juan, Josefa y Crescencio Martínez Vidal, Josefa Bemposta Vidal, intervenida de su marido José Bravo Ramos, labradores y vecinos de Caleiro, y Crescencio y José Vidal Leiro, también labradores y vecinos de la parroquia de Sobrán, representados por el Procurador D. Lorenzo Gómez y defendidos por el Letrado D. Antonio Botana, siendo parte como demandado el Ministerio fiscal; sobre declaración de la presunción de muerte del ausente José Martín Manuel Vidal López:

Fallo: Que declaro la presunción de muerte del ausente José Martín Manuel Vidal López.

Así por esta sentencia, que no podrá ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y en la parroquia de Caleiro, por medio de edicto, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Benigno Sánchez.

Cambados 14 de Septiembre de 1903.—Benigno Sánchez. Ante mí, Luciano Fariña Varela. 676—X

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á 1.º de Septiembre de 1903. El Sr. D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como actor, el Excmo. Señor D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Rivera y Cruz y defendido por el Letrado D. Alfredo Rey; y de la otra, como demandados, las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la extinción y cancelación en el Registro de la propiedad de esta capital, por haber prescrito, de varios censos y gravámenes impuestos sobre las casas núm. 6 antiguo y moderno, calle Ambrosio Morales y núm. 15 antiguo y 1 moderno, calle de Munda, antes de los Santos Antones, de esta propia ciudad, cuyos demandados se hallan constituidos en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro prescritos y caducados de derecho los censos y gravámenes impuestos y vigentes sobre las casas núm. 6, calle Ambrosio Morales y núm. 1 calle de Munda, descritas en el primer Resultado, y en su virtud debo mandar y mando que se cancelen y extingan esos gravámenes en el Registro de la propiedad de esta capital, para lo cual se expedirá, luego que sea firme este fallo, el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador, cuyos censos ó gravámenes son los que se relacionan en la demanda origen del presente juicio, en la forma siguiente:

1.º Al folio catorce vuelto del libro noveno de la antigua Contaduría, se halla una toma de razón, fecha 22 de Febrero de 1776, de la escritura otorgada en la ciudad de Burgos el 26 de Febrero de 1594, ante Pedro de Vega, por la cual, el capitán Andrés Ayllón donó al Convento de San Agustín, de esta ciudad, once reales de renta anual que poseía contra los bienes del Colegio de la Compañía de Jesús, con la obligación de que anualmente se le había de decir una misa cantada solemnemente y, acabada, su responso.

2.º Al folio veinticinco vuelto del libro doce, en 10 de Diciembre de 1780, se tomó razón del testamento otorgado el 30 de Diciembre de 1596 ante Francisco Rodríguez, por el cual D. Juan Pérez de Baena y Arellano declaró poseer, entre otros bienes, un censo de veinticinco mil maravedís de renta sobre bienes del Colegio de la Compañía de Jesús y mandó su distribución en varias limosnas, poniéndolo á cargo del padre guardián del Convento de San Francisco, á quien se le darían en cada un año mil maravedís.

3.º Al folio ochenta y dos del libro ocho se halla otra toma de razón, fecha 29 de Mayo de 1775, de la escritura otorgada el 31 de Diciembre de 1597 ante Rodrigo de Molina, por la cual el Colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes censo de un cuento y quince mil maravedís de principal en favor de la Compañía y Patronato que fundó en San Nicolás de la villa Bartolomé de Avila.

4.º Al folio ciento cincuenta y cinco vuelto del libro siete de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha 20 de Septiembre de 1774, de tres escrituras otorgadas desde los años 1596 hasta el de 1612, ante Rodrigo de Molina, por las que el Colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes censos de cincuenta y cinco mil reales de principal en favor del patronato que fundó Martín Gómez de Aragón.

5.º Al folio ciento ochenta vuelto del libro veinticinco de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha 14 de Agosto de 1844, de la escritura otorgada el 22 de Febrero de 1600 ante Rodrigo de Molina, por la cual el Colegio de la Compañía de Jesús impuso censo de doce mil maravedís de renta en favor de la memoria fundada por Francisco Hurtado de Arquells.

6.º Al folio ocho vuelto, del libro trece de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha 17 de Abril de 1784, de la escritura otorgada en 21 de Agosto de 1642, ante Bartolomé Maldonado, por la cual el Rector de la Compañía de Jesús impuso sobre sus bienes censo de nueve mil reales de principal en favor de Sebastián de Herrera.

7.º Al folio treinta y nueve vuelto, del libro nueve de dicha

Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha 11 de Julio de 1776, del testamento que á los 27 de Febrero de 1678 otorgó D. Jacinto Ojero ante el Escribano Gonzalo Jacinto de Rivas, por el cual hizo fundación de un vínculo, dotándolo, entre otros bienes, con un censo de mil ducados de principal que poseía contra el Colegio de la Compañía de Jesús.

8.º Al folio ciento cuarenta y dos vuelto, del libro ocho de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha 2 de Junio de 1775, de la escritura otorgada el 28 de Mayo de 1760 ante Antonio Calatrava y Barrionuevo, por la cual la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores y Buena Muerte, que se servía en el Colegio de la Compañía de Jesús, impuso un censo de doscientos dieciocho reales y medio que le pertenecía contra el caudal de dicho Colegio.

9.º Al folio ciento cincuenta y cuatro del mismo libro se halla otra toma de razón fecha 2 de Junio de 1775, de la escritura otorgada el 1.º de Abril del mismo año, ante Francisco Molina Berlanga, por la cual el Colegio de la Compañía de Jesús situó sobre sus bienes censo de seiscientos ducados de principal en favor de D. Gabriel Vicente Jurado y D. Juan Jurado, hermanos.

10.º A continuación se halla otra toma de razón de igual fecha, de la escritura otorgada el 4 de Abril de 1774, ante don Francisco Molina Berlanga, por la cual el Colegio de la Compañía de Jesús situó sobre todos sus bienes un censo de cuatro mil reales de principal en favor del Colegio de niñas huérfanas.

11.º Al folio trescientos setenta y ocho vuelto del libro cuarenta y nueve de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha 2 de Abril de 1851, de la escritura otorgada ante D. Francisco de Cárdenas Castillo, el 1.º de dicho mes y año, por la cual el Estado vendió á D. Juan Sánchez Campins cuatro capitales de censo, el uno de cuatro mil ochocientos once reales veintiséis maravedís de principal y ciento cuarenta y cuatro reales doce maravedís de réditos, con el valor de tres gallinas, impuesto sobre las casas del Colegio de la Compañía por quien se pagaba, sin expresarse cuáles sean.

12.º Al folio treinta y tres vuelto, del libro cuarenta y dos de dicha antigua Contaduría, se halla otra toma de razón, fecha 1.º de Octubre de 1850, del testimonio expedido en esta capital el 6 de Diciembre de 1843 por el Escribano D. Rafael Fernández de Cañete, según el cual se adjudicaron al Sr. Vizconde de la Montañina los bienes dotes de la Capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de la Villa por D.ª Leonor y D.ª Juana Suárez, entre los que se comprendió un censo de mil doscientos treinta y cinco reales diez maravedís de capital y treinta y siete reales diez maravedís de réditos, impuesto sobre bienes del vínculo que fundó Diego Rodríguez de Córdoba.

13.º Al folio setenta y seis del libro veinticuatro de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 30 de Noviembre de 1843, de la escritura otorgada en esta capital el 23 del mismo mes y año, ante el Escribano D. José Enríquez, por la cual D. Sebastián de Tena y D. Manuel Morillo, como apoderado de D.ª Josefa de Tena, vendieron á D. Antonio Barroso y Vargas, como bienes del vínculo que fundó el jurado Diego Rodríguez, dos terceras partes de una casa, núm. 6, calle del Cabildo Viejo, Collación del Salvador y Santo Domingo de Silos, en precio de veintiséis mil reales, de los cuales trece mil quinientos recibieron en el acto los vendedores del comprador, y los doce mil quinientos reales restantes se obligó éste á abonarlos á dichos vendedores en el plazo de tres años, por el orden y forma que se detallan en el instrumento.

14.º Al folio cincuenta vuelto del tomo diez de las hipotecas, por orden de fechas, se halla una inscripción señalada con el número sesenta y seis, fecha 21 de Diciembre de 1870, de la escritura otorgada en esta capital el 12 del mismo ante el Notario D. Joaquín Rey Heredia, por la cual D. Rafael Barroso y Lora constituyó hipoteca voluntaria en favor de D. José Barros y Guerrero sobre la casa núm. 6 calle Ambrosio de Morales, de esta ciudad, por la cantidad de treinta y tres mil reales, por el tiempo que faltaba hasta cumplir los treinta años por los que tenía constituida sobre la mitad de la hacienda de Navalagrulla á responder de la venta que tenía hecha de la casa núm. 26 antiguo y 2 moderno, plazuela de las Tendillas de esta capital.

15.º Al folio doscientos ochenta y cuatro, del libro ocho de Córdoba, finca número seiscientos sesenta y ocho, se halla una anotación señalada con la letra A, convertida en inscripción con el número primero, fecha 16 de Febrero de 1864, por virtud de la cual, según testimonio librado el 27 de Enero de dicho año, por el Notario D. José Antonio de Ulierte, al fallecimiento de D. Francisco Hidalgo y Estepa, se adjudicó á su madre y heredera D.ª Juana Estepa Santiago, en parte de pago de su herencia, y con el objeto de pagar las deudas de la testamentaria, ascendentes á veinte mil quinientos setenta y dos reales setenta y dos céntimos, la referida casa número primero, calle Munda.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará á los litigantes rebeldes en cualquiera de las formas que establece la Ley, según lo solicite el actor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.»

Los particulares insertos, concuerdan á la letra con sus respectivos originales, y de ello da fe el infrascrito Escribano. Y acordado en dichos autos notificar en estrados la expresada sentencia á los litigantes rebeldes, se expide el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á 5 de Septiembre de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. 668—X

## MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Vicente Turón en nombre de D. Manuel Abella y Fuertes, contra D. Alfredo Ordóñez Arreo; en cuyos autos, por resolución de 17 del corriente, se mandó despachar y despachó mandamiento de ejecución en forma contra los bienes y rentas de la propiedad de este último, bastantes á cubrir la suma de 52.475 pesetas de principal que es en deber al primero, por consecuencia de la operación de Bolsa que representa la póliza de 18 de Julio último, intereses legales de dicha suma á razón del 5 por 100 anual, á contar desde el 23 del expresado mes, y costas, y mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero del demandado, por providencia de 22 de este mismo mes y sin el previo requerimiento al pago; por dicha circunstancia se declaró embargada, á las resultas de dichos autos y en cuanto fuera bastante á cubrir las responsabilidades expresadas, la fianza que el deudor tiene prestada para garantizar su gestión como agente de cambio y Bolsa.

En su consecuencia, cumpliendo lo acordado en dicho proveído, se lleva á efecto, por medio del presente que se inser-

tará en los periódicos oficiales de esta capital, el requerimiento al pago y citación de remate que la Ley previene, á fin de que el demandado D. Alfredo Ordóñez pueda oponerse á la ejecución despachada, si viera convenirle, dentro del término de nueve días, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 25 de Septiembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. 670—X

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye sobre lesiones contra Carlos Pascual Revuelta, se cita á Isabel Andrade González, de veintiocho años de edad, casada con Felipe Montero, sin domicilio, que salió del Hospital Provincial, donde se encontraba (sala 5.ª, cama núm. 53), con fecha 18 de Agosto último, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocida por dos Médicos forenses, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Septiembre de 1903.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán. JO—2687

## MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Daroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en el oportuno expediente que se sigue en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, sobre declaración de ausencia de José López Masegosa, instado por su esposa María Aurora Sandoval López, vecina de Alcantarilla, en 28 de Septiembre de 1902, se dictó auto que comprende el siguiente particular:

«Se declara ausente á José López Masegosa, vecino de Alcantarilla, á los efectos del art. 186 del Código civil, anunciándose en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, librándose los oportunos oficios y edictos, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación.»

Murcia á 18 de Septiembre de 1903.—José Soler.—Por su mandado, Manuel Corugedo. 678—X

## NÁJERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, en providencia del día de hoy dictada á instancia del Procurador D. Martín Pascual Unzueta en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por él representando á D. Manuel Ferrer Franganillo contra la Sociedad Hispano Americana de Minas, sobre reclamación de 22.292,42 pesetas é intereses legales desde que procedan legalmente, se emplaza al representante de la aludida Sociedad para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma.

Para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por estar así acordado por S. S. en mentado proveído, extendiendo la presente que será entregada á la parte actora en Nájera á 27 de Marzo de 1903.—El Actuario, Antonio A. Aguirre. 673—X

## TOLOSA

Por el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Francisco Zeverio en nombre de D. Tomás Garmendia y Urrutia, vecino de San Sebastián, contra la Sociedad anónima de las Minas metálicas de Tolosa y á cualquiera otra persona ó Sociedad que le haya sucedido en sus derechos y obligaciones, adquiriendo el Salto y Presa de la mina Regina, radicante en Leiza, sobre reclamación de catorce mil cuatrocientas veinticinco pesetas y cincuenta y tres céntimos, se ha mandado en providencia de 7 del actual, á virtud de dicho escrito presentado por dicho Procurador, tener por acusada la rebeldía de dicha Sociedad ó persona que á éste represente por no haber comparecido dentro del término del emplazamiento, á personarse en la forma indicada en autos y que se le haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, ó sea en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca dentro del término de ocho días, mitad del señalado anteriormente, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio de dicha Sociedad, á personarse en los repetidos autos; previniendo que transcurrido este segundo término á instancia del actor, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y á los efectos acordados, expido la presente cédula en Tolosa á 9 de Septiembre de 1903.—El Escribano actuario, Basilio Azcune. 675—X

Por el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Francisco Zeverio en nombre de D.ª Luciana Orendain y Azpiazu, vecina de Azpeitia, contra D.ª María Catalina de Hera Quintana y consortes, en los autos de mayor cuantía sobre cancelación por prescripción de varias hipotecas y cargas que se hallan afectos á la casería Elizalde, Garaicoa y Sarobe con sus respectivos pertenecidos, sitas en jurisdicción de Abaleizqueta, se ha mandado en providencia del 17 del actual, á virtud de dicho escrito presentado por el referido Procurador, tener por acusada la rebeldía de los demandados D.ª María Catalina de Hera Quintana, D. Fermín Antonio Irazusta, á los poseedores de la Capellanía que poseía D. José Francisco de Argaya, D. Domingo Zuriarrain, ó los poseedores de la Capellanía de su hijo estudiante, cuyo nombre se ignora, á las monjas de Hernani, cuya Comunidad se ignora cuál sea, á los poseedores de la Capellanía del Presbítero D. Benito de Caminos, D. Joaquín Bernardo de Gainza, á los poseedores del vínculo que fundó D. Bernardo Irazusta, D.ª Catalina Echezarreta, D. Pedro Miguel Irazu, D. Andrés Arrillaga, D. Venancio Azpiazu, D. Juan de Zubeldia, don Blas Escoriaza, D. José María Yerequí, D. Venancio Francisco Azpiazu, D. Ignacio Ruiz de Ogarrio, D. José Joaquín Zuazagoitia y á los representantes de la iglesia parroquial de Abaleizqueta que tengan derecho con arreglo á la Ley para representarla en dicha demanda, ó en defecto de ellos á los herederos causahabientes de dichas personas reales y jurídicas, ó á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes é hipotecas que después se expresarán, que se crean con derecho á los mismos y á ope-



nerse á su cancelación por no haber comparecido dentro del término del emplazamiento, perscribiéndose en forma en los indicados autos, y que se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, ó sea en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan dentro del término de cinco días, mitad del señalado anteriormente, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio de dichos demandados, á personarse en los repetidos autos; previniéndoles que, transcurrido este segundo término á instancia de la parte actora, se les declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda, siendo los gravámenes é hipotecas las siguientes:

1.º Por escritura otorgada el 24 de Abril de 1810, ante el Escribano numeral de Abalciqueta D. Miguel Francisco de Muñerza, los señores que en aquella sazón componían el Concejo municipal de Abalciqueta, después de manifestar que dicha villa adeudaba cuatro mil cuatrocientos cincuenta ducados de censos y varios réditos, para reducirlos en lo posible, previas las correspondientes subastas, vendieron la casería llamada Larobe con sus pertenecidos y la tenería contigua á ella, radicantes en Abalciqueta, á D. Bernardo Antonio de Azpiazu, por la cantidad de sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos ducados de vellón, cargándose Azpiazu con cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cinco reales de censos capitales, debidos por dicha villa, y con tres mil doscientos setenta y siete reales de réditos devengados, obligándose á asegurar las rentas de aquellos gravámenes con hipoteca de la casería Elizalde-garaicoa y sus pertenecidos radicantes en Abalciqueta, y con la de Altumbarrena y los suyos, hipotecada por D. Juan Matías de Altuna, fiador mancomunado que presentó el comprador Azpiazu, y con objeto de que se supiere qué censos y réditos tomaban sobre sí el comprador y fiador, las especificaron en dicha escritura en la forma siguiente: Uno de mil ochocientos ducados de plata de principal y cincuenta y cuatro de vellón de renta al año, debido á D.ª María Catalina de Hera Quintana, vecina de San Sebastián, con ciento ochenta ducados de vellón de réditos vencidos hasta la fecha de dicha escritura. Otro de setecientos ducados de vellón de principal y veintinueve de renta al año, debido á Fermín Antonio Irazusta, con doscientos treinta y un reales de réditos vencidos hasta la fecha. Otro de quinientos ducados de plata de principal, con quince de vellón de renta anual, debido á la capellanía que poseía D. José Francisco de Argaya, con cuarenta y cinco debidos en los tres últimos años anteriores á dicha escritura. Otro de cien ducados de plata de principal, debido á D. Domingo de Zuriarrain, vecino de Tolosa, ó á la Capellanía de su hijo el estudiante, con tres ducados de réditos al año. Otro de cien ducados de plata de principal, debido á las monjas de Hernani, á tres por ciento de vellón, con réditos de cuatro años. Otro de cuatrocientos cincuenta ducados de plata de principal, debido á la Capellanía del Presbítero D. Benito de Caminos, vecino de San Sebastián, con treinta y seis ducados de vellón de réditos vencidos, y otro de doscientos ducados de principal, debido á D. Joaquín Bernardo de Gainza, vecino de San Sebastián, con setenta y dos ducados de vellón de réditos vencidos.

2.º Por escritura otorgada en Tolosa el 15 de Mayo de 1845 ante el Escribano D. Juan Fermín de Furundarena, D.ª Concepción de Azpiazu, como apoderada de sus padres, D. Bernardo Antonio y D.ª Antonina Aquiriana, vecinos de Azpeitia, autorizado el Sr. Azpiazu por la Justicia de Azpeitia, en auto del 8 del mismo mes, ante el Escribano D. José Ignacio Aguirrezabalaga, vendió á D.ª Catalina Echazarreta, D. Pedro Miguel Irazu y D. Andrés Arrillaga la casa llamada Portaguindegui, núm. 10 de la calle del Emperador de Tolosa, y cinco heredades en los campos de Lazcorain-garaicoa, de dicha villa, pertenecientes á la misma casa que eran propios del vínculo que fundó D. Bernardo Irazueta, Presbítero, Teniente Rector que fué de Abalciqueta, cuyo poseedor en aquella fecha era el citado D. Bernardo Azpiazu, salvando los derechos del inmediato sucesor, que todavía no estaba determinado entre sus hijos, en la casería Elizalde-garaicoa y sus pertenecidos, en la mitad al mismo correspondiente; cuya venta se hizo por precio de catorce mil reales, obligándose los compradores al pago de varios gravámenes que afectaban á la casa y terrenos vendidos, y obligándose también la vendedora, en nombre de sus poderdantes, á pagar la pensión de cuatrocientos ducados que, según la fundación, debía dar el poseedor del mayorazgo á sus hermanos, á cargo de los demás bienes de dicho vínculo que quedaban en poder del vendedor Azpiazu, y para responder de dichos cuatrocientos ducados y la extinción y saneamiento de la venta relacionada, obligó la vendedora la casería Elizalde-garaicoa con sus pertenecidos en Abalciqueta, aun cuando no consta que se constituyera hipoteca sobre ella.

3.º Por escritura otorgada en Azpeitia el 22 de Febrero de 1856, ante D. Juan Vicente de Gaztañaga, D. Venancio de Azpiazu, Presbítero, por sí y como apoderado de D. Manuel Echeverría, vecino de Vitoria, padre y representante legal de sus hijos menores D. Salustiano, D. Francisco y D. Ignacio de Echeverría, habidos en su matrimonio con D.ª María Concepción de Azpiazu, D. Ramón Azpiazu en su propio nombre y como apoderado de su hermano D. Lope, vecino de Madrid, D.ª María Antonia y D.ª Rufina de Azpiazu, todos vecinos de Azpeitia, practicaron la liquidación de las herencias de sus padres D. Bernardo Antonio Azpiazu y D.ª Antonina Aquiriana, conformándose todos ellos con las adjudicaciones que se les hicieron, y en esa misma escritura el D. Venancio Azpiazu dió en préstamo á su hermano D. Ramón Azpiazu, para cubrir los gastos de su marcha á Chile, la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta reales y veintidós y medio maravedís, los cuales se convino en que pagasen con las rentas que produjera la casería Elizalde-garaicoa con sus pertenecidos, sito en jurisdicción de Abalciqueta, cuya finca quedó hipotecada en garantía de dicho crédito.

4.º Por escritura otorgada el 11 de Abril de 1796 en testimonio del Escribano de Alzo, D. Juan Antonio de Sanz, don Pedro de Izlueta, apoderado de la villa y corregimiento de Abalciqueta, fundó un censo redimible contra dicha villa y corregimiento de cuatrocientos ducados de principal y doce de renta al año en favor de D. Fermín Antonio de Irazusta, hipotecando en garantía del mismo la casería Larobe con sus pertenecidos en Abalciqueta, de cuya escritura se tomó razón en el Registro de la propiedad con fecha 6 de Mayo de 1822.

5.º Por escritura otorgada el 11 de Abril de 1796, ante el Escribano D. Juan Antonio de Sanz, la villa de Abalciqueta, con licencia de la Diputación de esta provincia, fundó un censo de mil ducados de vellón de principal y tres por ciento de rédito anual, en favor de D. Juan Zubeldia, Presbítero Beneficiado de Abalciqueta, hipotecando, en garantía del mismo, entre otros bienes propios de la villa, la casería Sarobe con sus pertenecidos.

6.º Por escritura otorgada en Tolosa ante D. José Manuel de Osinalde el 7 de Mayo de 1841, Bernardo Antonio Azpiazu, vendió á D. Blas Escoriaza un terreno sembrado en los campos Lazcuzain-garaicoa de Tolosa, por precio de tres

mil novecientos cincuenta y seis reales, y para la evicción y saneamiento de esta venta, hipotecó el vendedor Azpiazu la casería Sarobe con sus pertenecidos, sita en Abalciqueta.

7.º Por escritura otorgada en Tolosa ante D. Melchor de Ezcúrdia el 27 de Julio de 1841, D. Bernardo Antonio de Azpiazu, vecino de Azpeitia, por sí y como apoderado de su esposa D.ª Antonina de Aquiriano, vendió á D. José María Yeregui, por tres mil novecientos veinte reales, dos terceras partes de los cinco mil novecientos veinte en que se habían tasado dos pedazos de terrenos al contacto de la Santa Casa de Misericordia de Tolosa, y para la evicción y saneamiento de dicha venta, hipotecó el vendedor Azpiazu la casería Sarobe con sus pertenecidos, su tejería y horno contiguos, radicantes en Abalciqueta.

8.º Por escritura otorgada en Azpeitia ante D. José Ignacio de Aguirrezabalaga el 6 de Diciembre de 1843, D. Bernardo Antonio de Azpiazu hizo cesión y consignación de sesenta y ocho ducados de vellón, de la renta que producía la casería Sarobe, su tejería y pertenecidos, radicantes en Abalciqueta, para patrimonio eclesiástico y completar la congrua sustentación de su hijo D. Venancio Francisco Azpiazu, que iba á recibir las Sagradas Ordenes, entendiéndose esta cesión ínterin el D. Venancio obtuviese otra renta ó beneficio.

9.º Por escritura otorgada el 27 de Julio de 1847, ante el Escribano de Alzaga D. Ignacio José de Lemona, de la que se tomó razón en el asiento núm. 258, folio 175 del libro tercero de los generales del partido en la antigua Contaduría, D. Ignacio Ruiz de Ogarrio, vecino de San Sebastián, dió en préstamo á D. Bernardo Antonio de Azpiazu y mujer D.ª Antonia Javiera de Aquiriano, vecinos de Azpeitia, dos mil reales vellón, al interés de 3 por 100, hipotecando en garantía de este préstamo la casería Sarobe, con sus pertenecidos, sita en Abalciqueta.

10.º Por escritura otorgada el 30 de Diciembre de 1840, ante el Escribano de Azpeitia D. Juan Vicente Gaztañaga, anotada en el asiento núm. 384, al folio 290 del libro 4.º de los generales del partido de la antigua Contaduría, D. Bernardo Antonio de Azpiazu, para responder de la administración de unas casas que en Salinas de Seniz poseía D. José Joaquín de Zuazagoitia, cuya administración le había concedido el Juzgado de Vergara, hipotecó la casería Sarobe y sus pertenecidos de Abalciqueta, sin que conste la cantidad que habrá de garantizar; y

11.º Por escritura otorgada el 26 de Septiembre de 1830, ante el Escribano de Abalciqueta D. Miguel Ignacio Aguirrezabalaga, por la cual el Ayuntamiento de Abalciqueta y don Bernardo Antonio de Azpiazu, ratifican la venta que aquél había hecho á éste de la casería Sarobe, sus pertenecidos y tejería, en la escritura de 24 de Abril de 1810, de la que se ha hecho relación en el núm. 2.º, obligándose nuevamente Azpiazu á pagar los gravámenes que en dicho número se han relacionado y además un censo de seiscientos ducados de principal y ciento noventa y ocho de rédito anual en favor de la iglesia parroquial de Abalciqueta, de cuyo censo respondía también la citada casería Sarobe con sus pertenecidos.

Y á los efectos convenientes expido la presente cédula en Tolosa á 21 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Eugenio Arizmendi. 674—X

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicios de faltas seguidas en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra el lesionado Antonio González Carmela, mediante á ignorarse el domicilio del mismo, se ha acordado se le cite por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, para que sea reconocido por el señor Forense; en la inteligencia que, de no verificarlo, se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2065

Jurisdicción de Guerra.

RONDA

D. Fernando Aranaz é Izaguirre, Teniente Coronel de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General de Andalucía en la sumaria instruída con motivo de los graves sucesos ocurridos el día 1.º del actual en el pueblo de Alcalá del Valle (Cádiz).

Por la presente requisitoria y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar llamo, cito y emplazo á Antonio Vázquez Gavilán (a) Mochango, hijo de Juan y de Josefa, natural de Alcalá del Valle (Cádiz), de veintiocho años de edad, oficio del campo, casado con Josefa, sin instrucción; sus señas personales son: alto y delgado, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada y color moreno; para que en el preciso término de treinta días, á contar del de la fecha, comparezca en la cárcel de esta ciudad de Ronda, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por lesiones inferidas al Sargento de la Guardia civil José Marmol Terán y guardia segundo Manuel Amado Sánchez, en los sucesos de Alcalá del Valle del día 1.º de Agosto ya citado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad de Ronda y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga.

Dado en Ronda á 4 de Septiembre de 1903.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Fernando Aranaz.—P. M. de S. S., el Secretario, Saturio González. JG—569

SANTANDER

D. Cristeto Quesada Pérez Cosío, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á la zona instruyo al soldado del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, José Vigón Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de la Peña, partido de Langreo (Oviedo), hijo de Bernardo y María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio minero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espacio-

sa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos veinte milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de María Cristina de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 9 de Septiembre de 1903.—Cristeto Quesada. JG—580

VALENCIA

D. José León Durán, Capitán ayudante del 8.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero Enrique López Ayala, del citado regimiento, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique López Ayala, natural de Murcia, provincia de ídem, hijo de Salvador y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio camarero, antes de ingresar en el servicio, y sus señas personales son las que siguen: su estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el 8.º regimiento montado de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por la falta grave de primera desertión, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique López Ayala, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valencia á 11 de Septiembre de 1903.—José León. JG—588

ZARAGOZA

D. Manuel Tomé Izquierdo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Girona, núm. 22, Juez instructor del expediente instruído al soldado del primer batallón expedicionario de este regimiento, Miguel Padilla Cánovas, en averiguación de su paradero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Padilla Cánovas, natural de Madrid, hijo de Enrique y Elena, soltero, de cuarenta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, y de un metro seiscientos treinta y ocho milímetros de estatura, señas particulares ninguna; para que en el preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad del puesto donde reside, cuya Autoridad dará cuenta á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, castillo de la Aljafería, con el fin de enterarle de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo manifestarán á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1903.—Manuel Tomé. JG—598

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima minera «San Cayetano».

Balance de 30 de Junio de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Importe del mismo en esta fecha.....	302.918,22
Pérdidas y ganancias: Su importe.....	1.656,78
	304.575
PASIVO	
Importe del mismo en esta fecha.....	304.575

Madrid.—El Presidente, Valentín Gómez.

Balance de 31 de Julio de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Importe del mismo en esta fecha.....	304.962,71
PASIVO	
Importe del mismo en esta fecha.....	304.555
Pérdidas y ganancias: Su importe.....	407,71
	304.962,71

Madrid.—El Presidente, Valentín Gómez. 677—X

**Hidro-Eléctrica del Duero.—Bilbao.**

*Balance de situación en 30 de Junio.*

Títulos de cuentas.		Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	64.500	
Caja y Bancos.....	33.380,76	
Acciones en cartera.....	75.000	
Salto.....	133.790,81	
Obras.....	97.032,46	
Expropiaciones.....	18.518,49	
Material y mobiliario.....	69.789,62	
Constitución y gastos generales.....	19.266,26	
	511.278,40	
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Cuentas corrientes.....	638,45	
Depósitos.....	10.639,95	
	511.278,40	

Bilbao 20 de Septiembre de 1903.—Por la Sociedad Hidro-Eléctrica del Duero, El Director gerente, Emilio Horstmann. 671—X

*Balance de situación en 31 de Julio.*

Títulos de cuentas.		Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	64.500	
Caja y Bancos.....	30.154,61	
Acciones en cartera.....	75.000	
Salto.....	133.751,31	
Obras.....	97.032,46	
Expropiaciones.....	18.537,99	
Material y mobiliario.....	69.789,62	
Constitución y gastos generales.....	20.388,96	
	509.154,95	
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Depósitos.....	9.154,95	
	509.154,95	

Bilbao 20 de Septiembre de 1903.—Por la Sociedad Hidro-Eléctrica del Duero, El Director gerente, Emilio Horstmann. 672—X

**Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.**

No habiéndose podido celebrar la Junta general de señores Accionistas convocada para el 26 de Abril último por falta de suficiente número de acciones depositadas, el Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los Estatutos, ha acordado convocar nuevamente á Junta general para el 3 de Noviembre próximo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios. Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha Junta hasta el día 20 de Octubre, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos. Sevilla 20 de Septiembre de 1903.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, Fernando Freyre. 669—X

**BOLSA DE MADRID**

*Cotización oficial del día 26 de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior.*

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 25.	Día 26.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	78 0/0 77,95	77,95
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	78 0/0 77,95	77,95
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	78 0/0	78 0/0 77,95
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	78 0/0	78 0/0
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	78 0/0	78,05
Idem A, de 500 íd. íd.....	78,05-78 0/0	78 0/0 78,05
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	78,05-77,80	
En diferentes series.....	78,05-78 0/0	78 0/0 78,05
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,95	
Idem E, de 25.000 íd. íd.....		
Idem D, de 12.500 íd. íd.....		97 0/0
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	97 0/0	97 0/0
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97 0/0	97 0/0
Idem A, de 500 íd. íd.....	97 0/0 96,95	97 0/0
En diferentes series.....	97 0/0 96,95	97 0/0
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	104,50	104,40-35
Idem íd. al 4 por 100.—150.000.....	102,20	102,15
Acciones del Banco de España.....	476,50	475,00
Idem íd. íd. cantidades pequeñas...		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		179,50
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		100 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nomina- tuvas.....	140 0/0	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	438 0/0	438,75
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	438,50	438,50

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.517.000
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	100.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	16.000
Idem íd.—Al 4 por 100.....	6.000
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	5.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	11.000

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

París, á la vista, 50.000 á 34,90.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 5.000 á 33,93 y 4.500 á 33,95.

**Bolsa de Bilbao.**

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00 00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

**Observatorio de Madrid.**

**Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1903.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711 25	16 9	15 5	12 4	86	ESE.....	Viento....	Cubierto.
6 de la mañana.....	711 17	15 9	14 5	11 6	86	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	711 83	19 4	16 3	12 2	72	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	710 76	24 5	18 6	12 8	55	SE.....	Idem.....	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	709 47	25 1	18 0	11 7	49	SSE.....	Brisa ligera	Nublado.
6 de la tarde.....	708 98	20 4	16 6	12 1	68	SE.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	709 48	20 0	16 0	11 5	66	SE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	28 6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho- ras (kilómetros).....	300
Idem mínima.....	14 8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2 8
Diferencia.....	13 8	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2 5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	35 2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0 3
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	62 1	Sol completamente despejado.....	0h 50m
Diferencia.....	26 9	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	5h 20m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	39 5	Total de insolación durante el día.....	6h 10m
Idem mínima ídem.....	13 3		
Diferencia.....	26 2		

**Datos meteorológicos del día 26 de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.**

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.		
París.....													
Clermont.....	770 0	+ 1 4	O.....	Calma..	Despejado..	9 7	9 5	- 3 7	23 9	6 5			
Valencia.....													
Gris-Nez.....	768 0	+ 3 7	O.....	Brisa...	Brumoso....	13 2	13 0	- 3 8	18 0	13 0			Picada.
Saint-Mathieu.....	765 6	- 1 0	E.....	Idem....	Casi desp...	13 6	12 8		17 0	13 0			Idem.
Isla d'Aix.....	766 4	- 2 6	E.....	Idem....	Idem.....	15 0	14 0	- 0 2	22 0	13 0			Tranquila.
Biarritz.....													
San Sebastián..													
Bilbao.....	766 4	- 2 8	SE.....	Idem....	Idem.....	24 8	18 8	+ 4 8	28 0	17 0			
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....	766 7	- 2 1	ONO...	Idem....	Nublado....	13 0	12 0	+ 1 4	19 0	11 0			Picada.
Pontevedra....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
Huelva.....	765 6	- 1 5	SE.....	Idem....	Despejado..	24 2	20 0	+ 1 4	29 0	18 0			
San Fernando..													
Tarifa.....	763 4	+ 0 2	SSE....	Idem....	Nuboso....	22 1	19 7	+ 0 7					
Sevilla.....													
Córdoba.....	767 0		SO.....	Idem lig	Despejado..	23 0	19 4		30 0	11 0			
Jaén.....	768 2	+ 3 7	S.....	Idem....	Idem.....	24 2	17 4	+ 2 6	29 0	16 0			
Granada.....	768 0		SE.....	Idem....	Idem.....	18 6	17 8		23 0	14 0			
Murcia.....	768 7	- 0 4	SO.....	Brisa...	Nuboso....	21 8	20 2		27 0	18 0	2		
Badajoz.....													
Ciudad Real..													
Albacete.....	768 4		SE.....	Idem....	Idem.....	19 1	16 1		21 0	11 0			
Cáceres.....													
Madrid.....	767 4	- 0 5	E.....	Idem....	Cubierto..	19 4	16 3	+ 4 4	30 0	14 8			
Guadalajara..	767 8		NE.....	Calma..	Nuboso....	18 2	15 2		25 0	15 0	11		
El Escorial....	767 2		O.....	Brisa lig	Lluvioso..	15 0	14 0		25 0	14 0			
Ávila.....													
Segovia.....	765 1		SE.....	Idem....	Nuboso....	21 0	16 2		23 0	15 0			
Salamanca....													
Valladolid....													
Soria.....	767 8		SE.....	Brisa...	Cubierto..	18 0	15 4		24 0	12 0			
Burgos.....	767 8		N.....	Calma..	Nuboso....	14 5	13 2		25 0	10 0			
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....	769 2		SE.....	Brisa lig	Despejado..	20 0	16 1		25 0	14 0			
Zaragoza.....													
Teruel.....													
Barcelona....	768 6	- 0 7	NE... ..	Calma..	Idem.....	22 2	19 0	+ 0 6	24 0	16 0			Tranquila.
Mahón.....													
Palma.....	768 6	- 0 9	N.....	Idem....	Nuboso....	21 8	18 6		26 0	18 0			Idem.
Valencia.....	769 0		NE.....	Brisa lig	Cubierto..	22 4	19 0		25 0	19 0			
Alicante.....	767 9	- 1 0	N.....	Idem....	Despejado..	26 0	22 0	- 0 6	27 0	19 0			Tranquila.
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....	770 1	+ 1 4	E.....	Calma..	Nuboso....	19 0	16 7	- 2 0					
Cagliari.....	768 1		ENE... ..	Viento..	Lluvioso..	19 8	19 6	- 1 2					
Roma.....	771 0	+ 0 7			Calma..	18 7	15 9	+ 4 3					
Liorna.....	770 3	+ 0 2	SE.....	Brisa lig	Idem.....	18 8	14 6	+ 1 4					
Niza.....	770 2	- 0 2	NNE... ..	Calma..	Despejado..	17 1							



## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

**A**LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material eléctrico.—**Sociedad ESPAÑOLA DE ILLUMINATION, Príncipe, 30, Madrid**

**A**RIZA Y DÍAZ.—INGENIEROS DE MINAS.—OFICINA técnica: Atocha, 27, Madrid.—Teléfono: 1.643; telegramas: «Diariza, Madrid».—Horas de oficina: de nueve a doce y media.—Consultas, informes, planos, deslindes, dirección y administración de minas, instalaciones, traducciones técnicas, proyectos y presupuestos.—Aplicaciones de la electricidad.—Ensayos y análisis de minerales y productos metalúrgicos a cargo de D. Pedro Kojas, Ingeniero de minas.

**A**RTURO KOPPEL.—FÁBRICA DE FERROCARRILES.—Sucursal en Madrid: Calle de Atocha, núm. 20.—Sucursal en Bilbao: Gran Vía, núm. 34.—Venta exclusiva en Europa de las fabricaciones de The Dickson Locomotive Works Scranton.

**A**STILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Máquina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

**A**VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERÍA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

**B**ANCO CASTELLANO.—VALLADOLID.—CAPITAL: 6.000.000 de pesetas.—Descuentos, préstamos, cuentas corrientes, de crédito y de garantía, giros, depósitos, compra y venta de valores, etc.

**B**ANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

**B**ANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

**B**ANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

**B**ANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

**B**ANCO GUIPUZCOANO.—SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCON).—Capital: 5.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores del Estado, industriales y locales y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

**C**ENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, a peseta cada ejemplar.

**C**ONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

**E**L ÁGUILA.—FÁBRICA MODELO DE CERVEZA Y hielo.—Calle del General Lacy, teléfono 1.380, Madrid.—Sociedad anónima.—Capital: 3.000.000 de pesetas.—Sus cervezas «Dorada, Alemana e Imperatore», son de tan buena clase como las de las mejores marcas extranjeras.—Se venden en Madrid y principales poblaciones de España.

**E**L DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—Cartagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas a recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

**F**UNDICIONES Y CONSTRUCCIÓN MECÁNICA DEL «NerviÓN».—Averly y Compañía.—Bilbao (nombre comercial registrado).—Fundiciones de hierro y bronce de toda clase de piezas hasta de 2.000 kilogramos.—Calderería.—Calderas de vapor marítimas y terrestres, Depósitos, Tanques, etc. Material fijo para ferrocarriles.—Semáforos, Cambios de vía, Placas giratorias.—Maquinaria de todas clases.—Motores de vapor e hidráulicos.—Transmisiones de movimiento.—Turbinas de todos los sistemas y para todos los saltos.—Especialidad en las modernas americanas «Francis y Pelton», tan buenas, si no mejores, que todas las extranjeras y muchísimo más baratas.—Verdadero regulador de precisión.—Bombas centrífugas de alta presión, para alturas hasta de 250 metros y más.—Instalaciones eléctricas en general.—Telegramas: Averly, Bilbao, Teléfono 978.—Se remiten presupuestos.

**G**IJÓN.—CRÉDITO INDUSTRIAL GIJONÉS.—SOCIEDAD anónima bancaria e industrial.—Capital: 15.000.000 de pesetas.

**G**RAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

**L**A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

**E**L MATERIAL INDUSTRIAL.—COMPAÑÍA ANÓNIMA.—Ledesma, 20.—Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para la metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas-herramientas para trabajar metales y maderas.—Motores a gas e instalaciones de gas pobre.—Máquinas a vapor, locomóviles, calderas, etc.—Bombas, inyectoras, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomitas, tubos de nivel, cartón de amianto, desincrustante, etc. Estudios y presupuestos gratis.

**L**A SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriando.—Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

**L**UIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRESA.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

**O**SWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

**P**EDRO DOMEQ.—COSECHERO, ALMACENISTA Y extractor de vinos.—Jerez de la Frontera.—Casa fundada en 1730.—Sus espaciosas bodegas, en las cuales se pueden ver todos los adelantos industriales conocidos en este ramo hasta el día, encierran soleras antiguísimas de vinos Amontillados, Olorosos, Jerez Seco, Pedro Jiménez y Moscatel, contando algunas de ellas más de siglo y medio, siendo procedentes de su viña de 500 aranzadas, ó sean 224 hectáreas en el pago de Macharnudo, el más renombrado de Jerez.

Esta casa ha sido la primera que ha producido en España aguardientes de puro vino, estilo Cognac, que, en igualdad de edad, compiten con los mejores que fabrican las más renombradas de Cognac, y sus productos son ya favorablemente conocidos en los principales mercados del mundo.

**R**EAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

**R**EAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**R**EGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

**S**OCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z-7

**S**OCIÉTÉ BELGE GRIFFIN.—MEXEM LER ANVERS.—Ejes montados y ruedas para ferrocarriles y tranvías.—Cilindros para laminadores de todas clases.—Camisas para molinos de mineral y de cemento.—Mandíbulas para trituradoras, poleas, etc.—Representante general en España: Tomás Ortiz de Lanzagorta, Ingeniero de Caminos.—Los Madrazo, 1 triplicado.—Madrid.

**T**ALLERES DE CONSTRUCCIÓN DE BÁSCULAS Y ARCAS para caudales.—Especialidad en básculas para vagones, carros y vagonetas.—Básculas impresoras en todas cifras. Viuda de Juan Pibernat, Barcelona.—Talleres: Parlamento, 9, interior.—Despacho: Aviñó, 8 y 10.

**T**ALLERES DE CONSTRUCCIÓN.—FUNDICIONES, MAQUINARIA, Calderería.—Corcho Hijos, Ingenieros.—Santander.—Hierro y bronce fundidos en piezas de todas clases.—Calderas de vapor.—Tanques.—Vigas armadas para puentes y edificios.—Transmisiones de movimiento.—Lavaderos para minerales.—Tranvías aéreos.—Castilletes.—Vagones y volquetes para ferrocarriles.—Cambios de vía y semáforos.—Calefacciones.—Sección especial para construcción de cocinas económicas.—Sección especial para aparatos de establecimientos balnearios.—Sección especial para materiales de saneamiento.

to.—Fabricación de robinetería de todas clases de hierro y metales para agua, vapor y gas.—Fraguas portátiles.—Depósito de toda clase de maquinaria y accesorios para todas las industrias.—Catálogos y planos.

**T**ALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadodrigo á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alén, Mutiña, Halleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Bascosia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

**T**ALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica e industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

**U**BACH HERMANOS Y CAMPERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Etablissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

**V**ITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Dirigirse toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

## SANTOS DEL DIA

Santos Cosme, Damían, Adolfo y Pelegrin.

## ESPECTACULOS

**A**POLO.—A las 8 y 3¼.—El puñao de rosas.—Colorín colorao.—Doloretos.—El terrible Pérez.

A las 4 y 1½.—El puñao de rosas.—Colorín colorao.—Doloretos.

**L**ÍRICO.—A las 9.—La bruja.

A las 5.—La Dolores.

**Z**ARZUELA.—A las 8 y 3¼.—La fiesta de San Antón.—Los hijos del mar.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.

A las 4 y 1½.—La fiesta de San Antón.—El famoso Colirón.—El capote de paseo.

**M**ODERNO.—A las 8 1½.—Correo interior.—La nieta de su abuelo (réprise).—El tío de Alcalá.—Los granujas.

A las 4 y 1½.—Correo interior.—La trapería.—El fondo del baúl.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia.  
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.